

Numero ocho  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los nueve dias del mes de Abril de mil novecientos diez ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Abogado de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Antonio Diaz y Diaz natural de Fuencahiente provincia de Canarias mayor de edad de estado casado y profesión campo en residencia en Camajani a quien doy fe en que el que me alegua hallase en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice

Primero: que da y confiere poder amplio cumplido bast ante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fermán de Jettins y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes ascendado el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Urribe numero uno y el segundo Capitan retirado en domicilio en Valencia calle de Espinosa numero ocho para que en su nombre y representación queda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo numero treinta y cinco mil cuatrocientos diez expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de trescientas cincuenta y siete pesetas sesenta y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno

de los expresados apoderados para firmar en la Dirección  
General de la Deuda y Censos Pasivos o en cualquiera otra  
Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago  
cuanto documentos les exijan y que se relacionen en el  
quando objeto de este poder así como para establecer las  
reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Ace lo dice y otorga por sus testigos Don Angel Prieto Gal  
varez y Don Modesto Arias Rodriguez hábiles para ello y a  
quienes doy fe enzo.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer  
si este poder procedi por su acuerdo a la lectura ínte  
gra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman  
haciéndolo a meyo del poderdante que dice no saber fir  
mar el testigo Don Angel Prieto Galvarez de todo lo cual  
doy fe. =

Angel Prieto Galvarez  
Modesto Arias Rodriguez

Numero nueve  
Poder

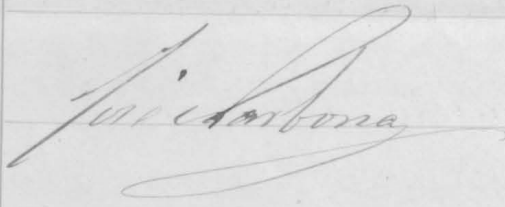
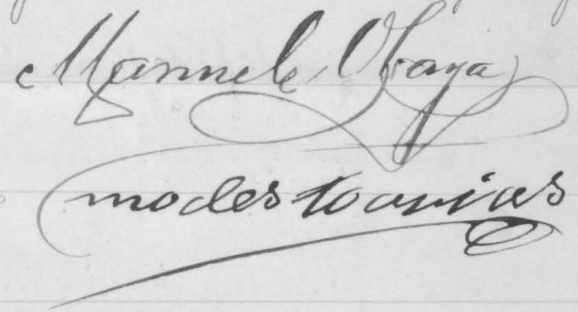
En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba, a los once dias del mes de Abril de mil novecientos diez, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Manuel Obaya del Vallin, natural de Villa viciosa provincia de Oviedo, de cincuenta y nueve años de edad, de estado casado, profesion militar retirado, y vecino de Cifuentes de este Distrito Consular, y asegurandome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial libre y espontaneamente dice.

Primero: que da y confiere todo su poder, amplio cumplido general especial y tan bastante como por derecho se requiera a Don Jonibio Gonzalez Triarte y a Don Ramon Prieto y Gonzalez, vecinos de Madrid, mayores de edad, para que en nombre del emparsiente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de solidum juntos o separadamente reclamar firmar liquidaciones nominas y nominillas y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adenden y correspondan al otorgante por los haberes que deba recibir como soldado inutilizado del Ejercito Español y los que puedan corresponderle por la Cruz pensionada que le fue concedida en el año mil ochocientos setenta y dos por Real orden

de catorce de Junio, así como también los que le correspondan por  
otra Cruz de igual clase que le fué concedida en el año mil ochocien-  
tos noventa y siete siendo segundo Teniente Coronel de Caballería  
según consta en el Boletín oficial de la Capitanía General de esta Isla  
correspondiente al día seis de Octubre de dicho año, por la Pagaduría de la  
Junta de clases Pasivas o cualquier otra Dependencia encargada  
de estos pagos según se dispone en las Reales Ordenes de que se presen-  
tara copias o las que le señale otra disposición posterior en su con-  
fijación de la primera Real orden o penúltimo definitivo  
a cuyo efecto les mandaba por representantes con tal objeto y les au-  
toriza para que presenten reclamaciones y peticiones ante tri-  
bunales de autoridades y firmen en estos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente este mandato tanto en la ordenación  
de pagos como en la Pagaduría a que corresponde o Ministerio  
cualquier otra Oficina del Estado y  
segundo: Quedan asimismo autorizados los expresados apoderados  
para reclamar y hacer efectivos cualquier crédito que por toda clase  
de conceptos le adeuden el Gobierno Español al poderdante por lo  
cual tienen de antemano su aquiescencia para liquidar y  
los Resguardos nominativos y hacerlos efectivos en el caso

el propio discente así como para cualquier otro documento o cantidad que corresponda al poderdante.

Así lo dice y otorga ante los testigos Don Modesto Arias y Rodríguez y Don José Harboma y parca ambos de esta residencia y con expreso legal quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Señor Obaya es el mismo compareciente. Jentados del derecho que la ley les concede para leer por este documento procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y se enocer a los testigos doy fe. =

Número diez

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los treinta dias del mes de Abril de mil novecientos diez ante mi Don Jorgio Alvarez y Alonay Concul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparece Don Baltus Gonzalez y Miranda natural de San Martin de Lodon de la Provincia de Oriedo mayor de edad de estado soltero y profesion comercio en residencia en esta Ciudad a quien doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en auto en derecho requiera y necesario sea a su Señora hermana Doña Serafina Gonzalez y Miranda natural del referido pueblo de San Martin de Lodon y con residencia en el mismo mayor de edad de estado casada y profesion su casa para que en su nombre y representación se haga cargo de los bienes que posee el discente en el pueblo antes citado de San Martin de Lodon. \_\_\_\_\_

Segundo: Para que administre dichos bienes con entera libertad lo venda si lo cree conveniente en el precio que a bien tenga estipular lo cambie por otro si lo juzga de conveniencia dandole el poderdante de antemano su aprobación a todos los actos que ve

ratifique y dé sus firmas en escrituras de venta traspaso negociacio  
nes o cualquier otro de documentos que se relacionen con este mandato.

Tercero: Para que haga uso al efecto antes los Tribunales competentes  
si necesario fuere de todos los derechos y atribuciones que corres-  
ponden en este caso al otorgante así como para hacer compraventa  
su nombre si a bien lo tiene como tambien para substituir este po-  
der en la persona que crea conveniente y \_\_\_\_\_

Cuarto: para que pueda desahuciar en caso necesario al inquilino  
o inquilinos que residan en dichas propiedades así como  
arrendar estas si lo cree a su agrado \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Gumerando Calvo y  
Galquera y Don Jesus Garcia y Marianda haliles para serlo ya  
quienes doy fe enojos \_\_\_\_\_

Leutada del derecho que la Ley les concede para leer por sí  
este poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual  
doy fe.

Palacio Consular Miranda

Gumerando Calvo Jesus Garcia  
Ante mi.



Sergio Alvarez

Numero once  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba á los tres dias del mes de Mayo de mil novecientos diez ante mi don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y la de los testigos que al final se expresaran comparece don Bernardino Garcia y Garcia natural de Saca Provincia de Leon mayor de edad de estado soltero y profesion Campo con residencia en Camajuaní á quien doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me comte nada en contrario dice

Primero: Que dá y confiere Poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea á don Lore Perhandes Getino y Ortega y á don Pedro Vejo y Fuentes vecindados el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Union numero uno y el



segundo Capitan retirado en domicilio en Valencia  
calle Espinosa numero ocho para que en su nom-  
bre y representacion pueda cada uno de ellos se-  
paradamente cobrar el Resguardo nominativo nu-  
mero cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y uno  
expedido por el Ministerio de la Guerra de España a fu-  
vor del poderdante por valor de trecientas ochenta  
pesetas y

Segundo quedan asimismo autorizados cada uno  
de los referidos apoderados para firmar en la Direccion  
General de la Deuda y clases Pasivas o en cualquier otra  
dependencia del Banco español digo del Estado  
Español donde se verifique el pago cuantos  
documentos les esijan y que se relacionen  
con el Resguardo objeto de este Poder asi como  
para establecer las reclamaciones del caso  
si hubiere demora en el pago

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto  
Arias Rodriguez y Don Lore Narbona habiles  
para serlo y a quienes doy fe conserco

Enterados del derecho que la Ley les concede  
para leer por si este Poder procedi por ser

acuerdo a la letra entera del mismo  
en cuyo contenido se ratifican y firman  
de todo lo cual doy fe

Bernardino Garcia  
Juan Antonio Modesto Garcia

Número doce  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los veinte y cuatro dias del mes de Mayo de mil novecientos diez ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Doña Ernestina Guelmes Lopez natural de Bifuentes provincia de Santa Clara mayor de edad dedicada a las labores del su peso viuda del segundo teniente que fue de mortizadores Don José Bocanegra y Diaz a la que doy fe como la que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que por su propio derecho y como madre y representante legal de sus hijos José Gedeoro Bocanegra y Guelmes, Juan Francisco, Aurora y Eliseo de los propios apellidos da y confiere poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiere y necesario sea a favor de Don Juan Gonzalez y Lopez, Don Amiceto Perez Magdaleno y Don Manuel de Guzmanco el primero comerciante con residencia en esta Ciudad y los dos últimos banqueros con casa abierta en la Villa y Corte de Madrid para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos reparar y darle

te gestionar el cobro del ajuste ascendente a ciento diez y nueve pesos veinte y seis centavos devengado por su difunto esposo el ya citado Don José Bocanegra y Llag a cuyo ajuste le ha puesto por conformidad la discente.

Segundo: para que los referidos apoderados una vez conocido este ajuste en Resguardo puedan recogerlo y hacerlo efectivo y

Tercero: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en cualquier Gobierno del Estado Español donde se verifique el pago o en cualquier otra Dependencia cuantos documentos les exijan que se relacionen con el cobro objeto de este poder así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiese demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Benito Melendez y Suarez y Don Natalio Melendez y Pumarín de esta ciudad hábiles para ello ya quienes doy fe en su nombre.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este poder procedi' por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se inter-

lean y firman de todo lo cual doy fe: =

Ernestina Guemes Lopez  
Vida de Boconegra

Número trece  
Poder especial.

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los seis dias  
del mes de Junio de mil novecientos diez ante mi Don Sergio Alvarez  
y Alvarez Crisul de Beñana en esta residencia y de los testigos  
que al final se expresaran Comparece Don Carlos Larundo y Aja  
natural de Riaño provincia de Santander mayor de edad de  
estado soltero y profesion comercio con residencia en San Juan  
de los Rios a quien doy y fiengo el cual me asegura ha  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capa  
cidad legal necesaria para este otorgamiento en que me  
consta nada en contrario dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante  
general y especial cuanto en derecho se requiera y necesari  
rio sea a Don Remigio Lastra \_\_\_\_\_ vecino de San  
tander mayor de edad y propietario para que en su nom  
bre y representacion pueda hacer efectivos todos los creditos  
que al otorgante le adeude el Gobierno Español o cual  
quier particular expediendo al efecto al hacer efecti  
vas las sumas los recibos que sean del caso.

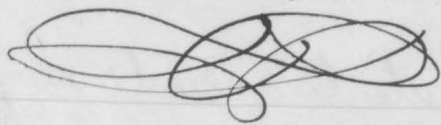
Segundo: para que demande y desahucie si lo cree del  
caso acudiendo al efecto ante el Tribunal o Tribunales  
competentes sean de la índole que fueren, espida con-  
tas de pago o cualquier otro documento que se relacione  
con las reclamaciones objeto de este poder y

Tercero: queda también autorizado el referido apoderado para pactar y vender parte o el total de los bienes o acciones que correspondan al otorgante para lo cual le da de antemano su consentimiento.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto Quiroga y Rodríguez y Don José Narbona habiles para el efecto quienes doy fe en todo.

Entendado del derecho que la Ley les concede para leer por sí este poder procediéndose en virtud a la letra íntegra del mismo en cuyo contenido se autentican y firman de todo lo cual doy fe =

Carlos Larrañaga



modesto Quiroga  
José Narbona

## Número catorce

## Escritura.

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los diez y ocho dias del mes de Junio de mil novecientos diez ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Abogado de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Marcos Balvo y Ballesteros natural de Ravanales de Aliste provincia de Zamora mayor de edad de estado casado y profesión campo con residencia en esta Ciudad a quien doy fe es que es el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: que vende a Don Pablo Martinez Balvo natural del referido pueblo de Ravanales de Aliste, y cuyo comprador se halla presente en este acto, el total de la herencia que le correspondió al fallecimiento de su Señor Padre Don Luis Balvo Sanabria cuya herencia está situada en el referido pueblo de Ravanales compuesta de predios urbanos y rusticos diseminados estos por distintas partes en pequeñas porciones.

Segundo: queda autorizado el citado Don Pablo Martinez y Balvo para que haga uso ante los Tribunales competentes si necesario fuere de todos los derechos y atribuciones que le corresponden.



ciones que corresponden al dicente porcionandas al efecto de las propiedades objeto de esta escritura de venta y Tercero: el precio estipulado y convenido de la hacienda antes dicha es el de doscientos sesenta pesos en oro español cuya suma dá por recibida el comprador por habérsela percibido en monedas de oro segun se deja expresado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Pablo Rios y Villar y Don Pedro Cruz y Lorigence habiles para ello y a quienes doy fe conzco.

Entendido del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura procedi por su acuerdo á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se ratifican y firman el comprador y el vendedor asi como los testigos de todo lo cual doy fe: =

Marcos Calbo

Pablo Martin

Pablo Rios

Pedro Cruz

Número quince  
Poder.

143

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinte y tres días del mes de Junio de mil novecientos diez ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Abogado de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Eusebio Rivera y Jera natural de Santa Clara Provincia del mismo nombre de cincuenta años de edad de estado soltero y profesión campo con residencia en esta Ciudad a quien doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio en derecho se requiere y necesario sea a Don Felix Lorenzo vecino de la Villa y Corte de Madrid calle del Reloj número seis para que en su nombre y representación pueda reclamar y obtener de las Comisiones Liquidadoras del Ejército el Resguardo nominativo que represente su crédito de doscientas ochenta y tres pesetas cinco centimos publicado en la Gaceta de Madrid el día doce de Mayo de mil novecientos diez número ciento treinta y dos página cuatrocientos cuarenta y ocho

Segundo: Que da asimismo autorizado el referido apoderado para presentar el citado Resguardo en las Oficinas del Estado

o donde fuere preciso y cobrar en importe de la Tesoreria de  
la Direccion General de la Deuda y Gastos Pasivos o en cual  
quier otra Dependencia Pagadora y

Y fuero: En igual forma se le autoriza para firmar en  
los documentos le exijan y que se relacionen con la ac-  
tuacion o resguardo objeto de este poder asi como para  
establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora  
en el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Bustamante  
y Bustamante y Don Modesto Arias y Rodriguez  
habiles para ello y a quienes doy fe en gozo.

Enterado del derecho que la Ley les concede para leer  
por este poder procedi por su acuerdo a la lectura de  
esta y del mismo en cuyo contenido se ratifica y  
firmar a excepcion del poderdante que dice no saber  
hacerlo firmando a sus pies el testigo Don Ramon  
Bustamante y Bustamante de todo lo cual doy fe  
Como testigos a pies de Eusebio Rivera y Jera-

Ramon Bustamante modesto arias

544

Número diez y seis  
Poder.

En la Ciudad de Habla República de Cuba a los veinte y cinco días  
del mes de Junio de mil novecientos diez ante mi Don Sergio Alvarez y Alva  
rey Consul de España a en esta residencia y de los testigos que al fin al se  
expresaran comparece Don Agustín Lorenzo y Sedo natural del San Esteban  
de San Vicente Provincia de Orense mayor de edad de estado soltero en res  
idencia en esta Ciudad profesión campo a quien doy fe en que el que me  
asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capa  
cidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Queda y confiere poder amplio cuanto en derecho se requiere  
y necesario para a Don Alejandro Arias González mayor de edad, casado  
y con residencia en Valladolid para que en su nombre y representación  
hueda reclamar y obtener de las Comisiones Liquidadoras del Ejerciti  
tolo alcances que tiene pendientes de cobro por haberes devengados  
en la Tercera Compañía del Batallón Cazadores de las Navas mi  
meio diez durante la última guerra que sostuvo España en esta  
Isla.

Segundo: Queda asimismo autorizado el referido apoderado  
para cobrar el Resguardo objeto de esta reclamación en las Ofi

cuias del Estado o donde fuese preciso cobrar su importe y en  
de la Dirección General de la Venta y Cargas Pasivas o en cual  
quier otra Dependencia pagadora y

Tercero: con igual formalidad se le autoriza para firmar cuantos  
documentos les exijan y que se relacionen con la asignación  
de los o Resguardos objeto de este poder así como para esta-  
blecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el  
pago dándole de ante mano su aquiescencia.

A lo dice y otorga por su propio testigo Don Ramón Bustamante  
y Don Modesto Arias Rodríguez habidos para  
ellos y a quienes doy fe como.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer y  
este poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido reafirma y firman de todo lo cual  
doy fe:

Agustín Lorenzo Ledez

modesto arias rodriguez

Ramón Bustamante

145

Número diez y siete.  
Cesión de derechos y acciones hereditarias.

En la ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los once días del mes de Julio de mil novecientos diez ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Cónsul de España en esta residencia y presentes los testigos que se mencionaran comparecen

De una parte Don Cirilo González pin otro apellido natural de Santa Cruz de Tenerife, Canarias mayor de edad de estado soltero agricultor y vecino del Territorio de la Esperanza Partido Judicial de esta ciudad capital de la Provincia de Santa Clara y Doña Luciana Amparo González y Valdés natural de la Esperanza mayor de edad de oficio en casa y casada asistida de su esposo Don Estanislao Pérez y García de la misma naturalidad mayor de edad agricultor y vecino de la Esperanza compareciendo el último al solo fin de conseguir la licencia marital necesaria para esta escritura, pedida y conseguida a su esposa a presencia de mi el autorizante y testigos.

Y de la otra parte Don Salvador y Don Alfonso Marrero y Hernández, naturales de Santa Cruz, Canarias, mayo-

res de edad, casados en primeras nupcias, agricultores  
y vecinos con residencia accidental en el Barrio de San  
Gil Ayuntamiento de esta Ciudad.

Me aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce  
de sus derechos Civiles y dando fe y el autorizante de su  
conocimiento veuidad y ocupación teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para el otorgamiento  
de esta escritura sin que me conste nada en con-  
trario libre y espontaneamente dicen Don Birilo Gon-  
zalez y D<sup>a</sup> Luciana Amparo Gonzalez y Valdes

Primero: Fue Doña Candelaria Gonzalez madre na-  
tural del Don Birilo y abuela de la Doña Luciana  
Amparo falleció hace de tres a cuatro años en el  
pueblo de Fania en la Isla de Santa Cruz Cana-  
rias siendo de estado soltera sin otorgar testamen-  
to y dejando como sucesores a los que corresponden  
herencia ab-intestato entre otros a su hijo natural  
el Don Birilo y a su nieta Doña Luciana Amparo  
en representación de su padre presuntamente Don Domi-  
go Gonzalez no pudiendo precisarse el nombre de la

otros cuatro partícipes ó herederos incapites de la finada ignorando si se ha hecho la correspondiente declaratoria de herederos.

Segundo: Fue la finada Doña Candelaria González dejó por bienes algunos trozos de tierras, derechos y acciones, todo en Bavarias y que habiendo pactado con los otros comparecientes la venta y cesión de todos sus derechos y acciones hereditarias, llevandolo a efecto solemnemente otorgan: Fue venden y ceden en favor de los otros comparecientes Don Salvador y Don Alfonso Manero y Hernandez por media e iguales partes para cada uno sin reservación alguna y libre de gravámenes todos los derechos y acciones que le corresponden en la herencia de la repetida Doña Candelaria González, subrogandoles en todos sus derechos y lugar usolo para visar la correspondiente declaratoria de herederos si no para las operaciones particionales hasta su cantarse y tomar posesión de lo que les correspondiese sin necesidad de la intervención de los que hablan que les dejan conferido mandato en forma



para todo lo necesario. Procede la venta y cesión por  
precio de cuatrocientos pesos plata española que de  
los compradores tienen recibidos, doscientos pesos  
para cada uno de los que hablan de cuya suma  
les ponen recibo y carta de pago en forma obligan-  
dose a la evicción y saneamiento conforme a derecho  
declarando la mujer que del precio recibido per-  
severa en administración por el carácter de para-  
familiar de esos bienes; quedando advertido por  
mi el autorizante de que confesado el recibo del pre-  
cio en la forma expuesta queda lo vendido y cedido  
libre de responsabilidad por razón del mismo aunque  
después se justificase no haber sido cierta la entrega  
ga del todo o parte

Tercero: Don Alfonso y Don Salvador Barrero a quienes  
dicen: que aceptan a su favor esta escritura en la  
forma y términos explicados para hacer de la venta  
ma los usos que le convengan declarando haber  
recibido las partidas sacramentales justificati-  
vas de la filiación de Doña Enciana Anpara Go-

Gómez y Valdés.

Quarto: Los otorgantes designan como lugar para todos los actos y diligencias que se deriven de este documento la Babecera del Partido Judicial a que corresponde el pueblo de Tania lugar del fallecimiento de la causante, quedando instruidos de la reserva legal respecto a contribuciones y de no ser inenajenable este documento mientras no se justifiquen los derechos hereditarios invocados y que lo sean los inmuebles y derechos reales que dejara la finada.

En fe de lo cual y dandola yo el Consul autorizante de haber hecho a los otorgantes las advertencias legales sobre pago de derechos reales y su inscripción en el Registro de la Propiedad respectivos conforme la Ley del Impuesto y la instrucción general para la redacción de documentos sujetos a registro así lo dicen otorgan y firma la que cabe en los testigos que lo fueron Don José Peralta y Don Constantino González

vecinos y hábiles para ello verificandolo uno de  
estos amigos de los demas

A todos lei integramente este documento por su  
eleccion y renuncia y fueron conforme de todo lo  
cual doy fe:

Amparo Gonzalez. Amigo de los  
Gonzales, Estanislao Perez Salas  
Marrero y Alfonso Marrero  
Constantino Gonzalez,  
Jose Peralta

Numero diez y ocho

Ratificacion de Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba, a los diez y siete dias del mes de Agosto de mil novecientos diez, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarer, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán: Comparece la Señorita Matilde Martini y Leon, natural de Palmira de esta Provincia dedicada a las labores de su sexo, de veinte y tres años de edad de estado soltera, la que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y dice:

Dato

Primero: Que habiendo arribado a la mayor edad, y como hija legitima del Capitan que fue del tercio de Voluntarios y Bomberos Moviliza dos numero uno de Palmira Don Tomas Martini Bon tell, desea ratificar, como ratifica en todas sus partes, el Poder que en veinte y siete de Setiembre de mil novecientos nueve, otor-

gó su Señora Madre Doña Dolores Leon y Marchena, á nombre de la dicente y de sus hermanos Antonio Leon y Marchena, Ana Maria y Maria Luisa de los citados apellidos, suscribiendo tambien el citado Poder la que suscribe. \_\_\_\_\_

Segundo: Que dá y confiere todo su poder amplio cumplido bastante general y especial cuanto en derecho se requiera y necesario sea, á favor de Don Damaso Valero y Blasco, vecino de la Villa y Corte de Madrid en Alcalá catorce y diez y seis y á Don Federico Sobrino y Fernandez, Comerciante y Propietario con residencia en Argenzola veinte y cuatro en dicha Villa y Corte, para que en nombre y representacion de la poderdante uniendo este Poder, al anterior antecitado, puedan in solidum y separadamente cada uno de ellos, cobrar el Resguardo nominativo del Munterio de la Guerra número cuarenta mil doscientos cuarenta y ocho, fecha diez de Febrero de mil novecientos nue-

ve, importante á mil novecientas setenta y nueve pesetas, expedido á favor del difunto Padre de la otorgante, Don Tomas Martin Contell y Tercero: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados, para firmar en cualquier tesoreria del Estado Español donde se verifique el pago, ó en cualquier otra Dependencia, cuantos documentos les exijan que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder, así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Benito Menendez y Suarez y Don Modesto Arias y Rodriguez, de esta vecindad hábiles para serlo y a quienes doy fe con esto.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo cual el con-

subque actua da fe.

Matilde e Martiny Lea

B

modestocivitas

Numero diez y nueve  
Toder

En la Ciudad de Santa Clara, Republica  
de Cuba a los veinte y tres dias del mes de  
Agosto de mil novecientos diez, ante  
mi Don Sergio Alvarez y Alvarez  
Consul de España en Santa Clara  
y de los testigos quafinal se ex-  
presarán, Comparecen Don Ma-  
nuel Rodriguez y Rodriguez  
natural de Santa Clara, Provincia  
del mismo nombre mayor de edad de  
profesión Campesino vecino de esta Ciu-  
dad, Conueta que fué de la Compa-  
ñia de Manicaragua, Don Pi-  
lomeno Valdes y Pla na-  
tural de Santa Clara, Provincia del  
mismo nombre mayor de edad de  
profesión Campesino con residencia  
en esta Ciudad y Don Mi



que el Santana y Perez natural de Seibabo Provincia de Santa Clara mayor de edad profesion Campesino Cabo Furiel que fue del Escuadrón de Voluntarios de Seibabo asi como el anterior Filomeno Valdes y Plata que fue Cabo Furiel de la Compañia de Voluntarios de Manicaragua cuyos tres comparecientes hoy se reconocen pero los testigos instrumentales que tambien lo son de conocimiento asegurado conocekles, cuyos tres citados poderdantes me aseguran hallarse en la plenitud de sus derechos Civiles con la capacidad legal necesaria para obligarse sin que me conste nada en contrario y de su libre y espontanea voluntad dijeron  
Primero: Que dan y confirman todo su poder, amplio, cumplido las

lante, cuanto en derecho se requiera y ne-  
cesario sea a Don Coribio Jon-  
zales Triarte, Don Domingo  
Valero y Blasco vecinos de Ma-  
drid mayores de edad para que en  
nombre de los Comparecientes puedan  
los Dos y Cada uno de ellos con la  
cualidad de in solidum juntos  
o separadamente reclamar, fir-  
mar liquidaciones, raciones y ha-  
cer respectivas las Cantidades que  
les correspondan a los ologantes por  
los haberes que deban recibir por los  
servicios prestados en los Cargos que  
ante si expresan en este poder y  
Segundo: Quedan asi mismo autori-  
zados los expresados apoderados para  
hacer efectivo cualquier crédito que  
por toda clase de Conceptos adeude  
el Gobierno Español a los poderdantes

para lo cual tienen de antemano su aquies-  
cencia para que se cantase lo Pesquardo de  
minativo y ha sido efectivo en sus fines  
sue lo propio poderdantes.

Así lo dicen y otorgan ante los testigos Don  
Modesto Arias y Rodriguez y Don José María  
Lora y García ambos de esta residencia  
y sin excepcion legal Jentados del  
derecho que la ley les concede para leer  
por su este documento procedi por su  
acuerdo a la lectura integra del mismo  
en cuyo contenido se ratifican y firman  
de todo lo cual doy fé =

Mariano Rodriguez

Plomero P. B.

José María Lora

Wijust Santar

modesto Arias

Numero Veinteyuno

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica  
de Cuba a treinta dias del mes de Agosto  
de mil novecientos diez ante mi Don  
Sergio Alvarez y Alvarez Consul  
de España en esta Ciudad y de los testi-  
gos que al final se expresaran comparece  
Don Jose Rey Bandin natural de Asados  
Ayuntamiento de Llanos Provincia de la Co-  
ruña mayor de edad de estado Casado  
de estado Casado profesion carpintero  
con residencia en Placeta Provincia de  
Santa Clara y dice:

Primero: Que da y confiere poder am-  
plio cumplido bastante cuanto en derecho  
se requiera y necesario sea a Doña Do-  
lores Bandin y Castro natural del referido  
Pueblo de Asados, Viuda y residente en la  
actualidad en el ya citado Pueblo de Asa-  
dos para que en su nombre y representa-  
cion pueda administrar los bienes que  
el poderdante heredó de su Señora Madre

Doña Maria Bandin Castro asu  
Recomiendo asi como la que p  
quier otro concepto pueda correspon  
derle al otorgante de los bienes que  
hayan sido de la pertenencia de  
difunto Padre Don Manuel Rey y  
Segundo: Queda asimismo autorizada  
la referida Doña Dolores Bandin  
y Castro para demandar ante cualquier  
tribunal a los poseedores de las pro  
piedades relacionadas con este po  
der tal cual si fuese el mismo heredero  
que le espide este documento y  
terero. Tambien queda autorizada  
la otorgante para arrendar subarrendar  
dar y disponer libremente como  
verdadera administradora de todos  
los bienes que esten comprendidos  
en las estipulaciones objeto de este poder  
asi lo dice y otorga siendo testigos  
Don Lore San Lore y Don Celestino Rosa  
habiles para serlo a quien doy  
recomiendo los cuales me aseguran

conocer al otorgante de todo lo  
cual doy fe  
José Luis Bando

JL

José Lau José y Titos

Celestino Roza

*[Large decorative flourish]*

*[Faint decorative flourish]*

Numero veinte y dos  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los catorce dias del mes de Septiembre de mil novecientos diez ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don José Canto Otero natural de Grata Ayuntamiento de Lalin Provincia de Pontevedra mayor de edad de estado casado, de profesión campo con residencia en esta Ciudad a quien doy fe como ver el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de

Primero: Que dá y confiere poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Jesús Diegues Salgado natural y vecino del referido pueblo de Grata mayor de edad de estado casado y propietario para que en su nombre y representación pueda hacerse cargo de la herencia que le correspondió al fallecimiento de su padre Don Benito Canto y Ocampo.

Segundo: Asimismo queda autorizado su apoderado para vender cuantas propiedades correspon-

dan al Diente así como toda clase de bienes que  
según se deja dicho le correspondan por la heren-  
cia antes citada de su padre

Tercero: También queda facultado por el dice-  
te para firmar cuantas escrituras sean necesarias tanto  
para ponerse en posesión de los bienes aludidos, cuanto para  
la venta al comprador o compradores para lo cual le  
otorga de antemano su conformidad

Cuarto: Así mismo queda autorizado para representar en  
caso necesario ante cualquier tribunal a que tenga necesidad  
de acudir por consecuencia de las operaciones que realice

Así lo dice y otorga a mi presencia ya la de los testigos

Alonso Huerzo y Gutierrez y Don Pedro de Salinas y Rodriguez vecinos de  
esta Ciudad y hábiles para serlo a quienes doy fe como es:

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por  
este documento procedi por su acuerdo a la lectura

ya del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman  
todo lo cual doy fe =

Jose Couto Obispo

Alonso Huerzo y Gutierrez

modestariano



Numero veinte y tres

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los ocho dias del mes de Octubre de mil novecientos diez ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en Santa Clara y de los testigos que al final se expresaran comparece: Doña Ana Ruiz Viuda de Perer, natural de Santa Clara, Provincia del mismo nombre, mayor de edad Propietaria y vecina de esta Ciudad, a quien doy fe conorco, la que me asegura hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que con el caracter de heredera y representando a la ver a sus menores hijos, da y confiere poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Joaquin Navarro y Don Mariano Cavedo avecindados ambos en Valencia el primero Calle <sup>de Pertusa</sup> numero siete principal, para que en su nombre y representacion pueda cada uno de ellos separadamente cobrar a Don Niente Lleó la cantidad de seis-cientos veinte y cinco pesos, cuarto y ultimo

plazo de los cuatro pagares de igual cantidad  
expedidos á favor del difunto esposo de la probante  
dante Don Pedro Berer Ganigo \_\_\_\_\_

Segundo. Quedan asimismo autorizados los referidos  
apoderados para firmar cuanto documento  
sea necesario relacionado con el cobro objeto  
de este poder y \_\_\_\_\_

Tercero: tambien quedan autorizados los menciona-  
dos apoderados para que hagan uso ante  
los tribunales competentes si necesario fuere  
de todos los derechos y atribuciones que corres-  
ponden á la dicente \_\_\_\_\_

Ahi lo dice y otorga, siendo testigos Don Benito  
Menendez y Suarez y Don Fidel Quiroga  
habiles para serlo, y a quienes doy fe con arreglo  
á lo dispuesto del derecho que la Ley les concede  
para leer por sí este poder, procedi por en consecuencia  
á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
ratifican y firman, de todo lo cual doy fe. En  
ciudad de Portus. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
neas. de Portus. vale. \_\_\_\_\_

Donas Rosa vda de \_\_\_\_\_

Numero veinte y cuatro  
Toder

En la Ciudad de Santa Clara Capital de  
la provincia de su nombre Republica de Cuba  
a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos  
diez.

Ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez  
Consul de España, con residencia en esta Ci-  
dad y de los testigos que se expresaron comparecen:  
Don Antonio Canelo y Canelo, natural de  
España, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de  
Santa Clara, barrio de Placetas.

Don José Peláez Bouón, natural de España  
mayor de edad, soltero, obrero y de la misma ve-  
cindad.

Don Lázaro Raposo Pascual, natural de  
España, mayor de edad, soltero, obrero y vecino  
de Nicotera, firmante de Santo Domingo.

Don Alejandro García Rodríguez, natural  
de España, mayor de edad, casado, agricultor y  
vecino de Cabiguana firmante de Sancti Espi-

ritus.

Don Pedro Simón Rodríguez Natural de España, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Placetas del Sur.

Don Antonio Faccia Hernandez, natural de España, mayor de edad, soltero, obrero y vecino del finquero de Esperanza.

Don Victoriano Gobias Gallego, natural de España, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Placetas del Sur.

Don Esteban Tomez Lopez, natural de España, mayor de edad, soltero, zapatero, y vecino de Placetas del Sur.

Don Pedro Ramiras Puch, natural de España, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Placetas del Sur.

Don Gregorio Araque Escudero, natural de España, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del finquero de Hueltas.

Don Guillermo Alonso Peña, natural de España, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Placetas del Sur.

Don Pio Martinez Gonsalo, natural de

España, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Placetas del Sur.

Don Juan Puz Gamias, natural de España, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Placetas del Sur.

Don Matias Puz y Thou, natural de España, mayor de edad, soltero obrero, y vecino de Placetas del Sur.

Don Domingo Rodriguez Cabero, natural de España, mayor de edad, soltero, obrero, y vecino de Guanacabuya.

Don Sebastian Aguilera Velch, natural de España, mayor de edad, soltero, obrero, y vecino del Provincial.

Don Leon Penarocha y Martinez, natural de España, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Baerl.

Don Pablo Ozu y Eugenio natural de España, mayor de edad, soltero, obrero, y vecino del barrio de Manicaragua.

Don Ignacio Mateo Reveloso, natural de España, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Guayos, feimiento de Sancti Spiritus.

Don Ramón Rodríguez Flores, natural  
de España, mayor de edad, casado, industrial  
y vecino de Fomento, feñming de Trinidad.

Don José Álvarez Armas, natural de  
Sancti Spiritus, mayor de edad, casado, agricul-  
tor y vecino de Limones, barrio de Rodas.

Dona María de los Angeles López y  
Carbonell, natural de Sancti Spiritus, ma-  
yor de edad, de estado viuda, ocupada en los ofi-  
cios de su casa y vecina del feñming del Ran-  
chuelo.

Dona Francisca Main y Cárdenas, natu-  
ral de Sancti Spiritus, mayor de edad, de esta-  
do viuda, ocupada en los oficios de su casa  
y vecina de Cabaguán.

Don Juan Dots Silva, natural de San-  
cti Spiritus mayor de edad, agricultor y ve-  
cino de Santa Clara siendo de estado soltero.

Don Robustiano Suárez López, natural  
de España, mayor de edad, soltero, agricultor  
y vecino al barrio de Baere.

He asegurado los comparecientes que  
hallare en el pleno goce de sus derechos.

Civiles y dando fe y certificando yo el  
autorizante, su ocupacion y domicilio, con  
referencia a sus dichos y encontrarse acci-  
dentalmente en esta Ciudad, teniendo a mi jui-  
cio la capacidad legal necesaria para el otor-  
gamiento de esta escritura de mandato, libre  
y espontaneamente dice: Que confiere po-  
der, amplio y bastante, cuanto sea necesario  
y por derecho se requiera a Don Federico de Za-  
lala y Allende y a Don Jose Luis de Yanes y  
Beleña, mayores de edad, y abogados de profesion,  
vecinos el primero de Bilbao y el segundo de  
Madrid, en España, para que juntos o indistinta-  
mente cualquiera de ambos, representando sus  
personas derechos y acciones lo usen y ejecuten  
en demandar, cobrar y percibir del Gobierno de  
España, las cantidades que les adeuda y les  
corresponden como pensionistas, del Estado de  
las Clases pasivas de Cuba y por cualquier  
otro concepto, con facultad para presentar  
escritos y documentos, recoger resguardos y suscribir

La documentación dispuesta o que se  
dispusiere para hacer efectivos esos cie-  
ditos ya sea del Tesoro público o de Cajas  
especiales o cualquiera otra dependencia  
del Estado, suscribiendo los recibos y car-  
tas de pago de lo que entrase en su poder,  
sin que para lo expuesto les falte poder  
pues el necesario les queda conferido sin  
limitación alguna respecto al particu-  
lar y con las otras facultades de jurar, ratifi-  
car y sustituir, prometiendo la firmeza  
de lo que los mandatarios hicieren, y uso  
de las facultades conferidas.

Loi lo diceu otorgau y firmau los que  
saben y por los que no a sus ruegos lo man-  
fica uno de los testigos que lo fueron  
José Gabano Valdés y Don Manuel  
Bujés, vecinos de esta ciudad, y en  
excepción para ellos según sus ma-  
nifestaciones, a los cuales cony-  
to, quienes a la vez me testificaron  
el conocimiento de los otorgantes.  
A todos lei íntegramente este lo.



cum causa por eu eleccion y renuncia y  
fueron conformes de todo lo cual doy fé.

Esteban Gomez Lapena José Pelaez Barrón

Pablo Dem Gregorio Trague: Vitoriano Tobias

Guillermo Alonso Rio Martinez

Matias Perez Juan Doming Rodriguez

Por mi y como testigo y a megor de los dor  
gantes que no saben firmar

Yo el Notario

Mmanuel Tobias



ante mi  
Sergio Alvarez

[Signature line]

1911

---

Santa Clara

---



*El Vice-Decano  
del  
Ilustre Colegio Notarial  
de Madrid*

tab  
pro  
acta  
en ex  
nume  
Coun  
Alva  
Alva  
de 19  
expid  
Copi  
Coun  
Alva

Número uno

Poder.

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparecen Doña Josefa Hernández y Pérez natural de Santa Clara Provincia del mismo nombre mayor de edad de estado soltera y profeción las labores propias de su sexo en su nombre y representando a la vez a su hermana Maria Ciferina de los propios apellidos también soltera que se encuentra a su abrigo y que aun no ha cumplido a la mayoría de edad pues solo cuenta veinte y dos años. Doña Bárbara hermana de las anteriores de los mismos apellidos naturaleza y vecindad mayor de edad soltera y de igual profesión y Doña Gertrudis Adelmara hermana de las ya citadas de idénticos apellidos naturaleza y vecindad soltera mayor de edad y de profesión sus labores.

Las expresadas comparecientes aseguran hallarse y a mi juicio se hallan en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dando yo fe de conocerles

Santa Clara  
Enero 4 de 1911.

esta copia  
se expedido  
número copia

Consul  
Alvarez

Seembre  
de 1911

expidió  
copia

Consul  
Alvarez

y de constar me la profesión y vecindad de las mismas libe  
y espontáneamente dicen

Primero: Que dan y confieren poder amplio cumplido bar  
tante en tanto en derecho se requiera y necesario sea á  
Don José Romero y Alvarado mayor de edad comerciante  
y vecino de esta ciudad para que en nombre y represen-  
tación de las poderdantes venda al postor que á su juicio  
crea más ventajoso una casa de alto en la Vega de  
San Mateo Pueblo de Chorrillo en la Provincia de Ba-  
nariá así como dos partes de terreno con quia de  
agua en el referido punto como igualmente cualquier  
otra propiedad mueble ó inmueble que les corresponda  
como herederos legítimos de su abuelo materno Don Le-  
obastian Pérez y Guerra á quien correspondían las pro-  
piedades antes citadas

Segundo: Tambien autorizan al citado apoderado  
Don José Romero Alvarado para que acepte simple-  
mente ó con beneficio de inventario todas las heren-  
cias testadas ó intestadas que por cualquier concepto  
correspondan á las otorgantes tomando posesión de  
los bienes que se les adjudiquen y otorgando las  
correspondientes escrituras.

Tercero: Para que promueva en los Juzgados expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que las otorgantes no tuviesen títulos y merito de dominio los que se quina hasta la inscripción en el Registro.

Cuarto: Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicio verbal deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra las otorgantes conformándose con el convenio que se entablare o la sentencia que se dictare si las empuja admiscibles reclame en nulidad o apelación perjuridicial, que comparezca ante las Audiencias Juzgado y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles criminales de jurisdicción voluntaria contenciosa administrativa expedientes gubernativos y demás en que tengan interés las otorgantes.

Quinto: Para que pueda sustituir este Poder en todo o en parte a favor de quien crea conveniente y

Sexto: Así mismo se le autoriza para exigir el desahucio si algún inquilino se negare a hacerlo voluntariamente para todo lo cual le otorgan las

discentes en aquiescencia

Asi lo dicen y otorgan las expresadas comparecientes  
en mi presencia y en la de los testigos Don Bonifacio  
Martinez Santos y Don Miguel del Cuadro Blanco  
mayores de edad del comercio y vecinos habiter  
Leida integramente por mi este poder a los otorgan  
tes y testigos a su eleccion por haber renunciado a  
hacerlo por si en su contenido se ratifican y  
firman de todo lo cual doy fe.

Por mi y a nombre de mi hermana Maria Beperina  
Josefa Hernandez Perez  
Carmen Hernandez Perez

Terapia Adelina Hernandez Perez

Maria Terafina Hernandez y Perez

Bonifacio Martinez Santos

Miguel del Cuadro Bla  
co



ante mi

Sergio Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara República  
 de Cuba a los cuatro dias del mes de Enero de mil  
 novecientos diez, ante mi Don Sergio Al-  
 varez y Alvarez Consul de España en esta  
 residencia y de los testigos que al final se ex-  
 presaran: comparecen: Doña Josefa Her-  
 nandez y Perez, natural de Santa Clara, provin-  
 cia del mismo nombre, mayor de edad, estado  
 soltera y profesion las labores propias de su sexo,  
 en su nombre y representacion a la vez a su  
 hermana Maria Ceferina de los propios ape-  
 lidos tambien soltera que se encuentra a su a-  
 cargo y que aun no ha arribado a la mayoria de  
 edad pues solo cuenta veintidos años. Doña Car-  
 men hermana de las anteriores de los mismos  
 apellidos natural de la ve ciudad, mayor de e-  
 dad soltera y de igual profesion y Doña Sera-  
 pia Adelina, hermana de las ya citadas de iden-  
 ticos apellidos natural de la ve ciudad soltera ma-  
 yor de edad y de profesion sus labores.  
 Las expresadas comparecientes aseguran hallar



se y á mi juicio se hallan con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dando fe de esos hechos y de constar me la profesión y veindad de las mismas libre y espontáneamente dicen.

Primero: Que don y confieren poder amplios cumplidos bastante en derecho y requiera y necesario sea á Don José Romero Alvarado mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad para que en nombre y representación de las poderdantes venda al postor que á su juicio creá mas ventajoso, una casa de alto en la Vega de San Mateo Pueblo de Chorrillo en la provincia de Canarias, así como dos partes de terreno con quina de agua en el referido punto como igualmente cualquier otra propiedad mueble ó inmueble que les corresponda como herederos legítimos de su abuelo materno Don Sebastián Pérez y Guerra á quien correspondían las propiedades antes citadas

Segundo: También autorizan al citado apoderado de Don José Romero Alvarado para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las

herencias testadas ó intestadas que por cualquier concepto correspondan á las otorgantes formen concho posesiva de los bienes que se les adjudiquen y otorgasen de las correspondientes escrituras.

Tercero: Para que promuevan en los Juzgados expedientes en justificación de la posesion de los inmuebles de los que las otorgantes no tubiesen títulos y mérito de dominio los que se quira hasta la inscripción en el Registro.

Cuarto: Para que comparezca ante los Jueces Principales en actos de conciliación y juicio verbal deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra las otorgantes conformándose con el convenio que se establese ó la sentencia que se dictare si las conceptua admisibles reclamen su nulidad ó apelación perjudicial que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles criminales de jurisdicción voluntaria contenciosa administrativa expedientes gubernativos y demas en que tengan interes las otorgantes.

Quinto: Para que pueda substituir este Poder en

todo o en parte á favor de quien crea conveniente y  
Sexto: Asi mismo se le autoriza para exigir el desha-  
ucio si algun inquilino se negare á hacerlo voluntaria-  
mente para todo lo cual le otorgan las dicientes su ad-  
quiescencia

Asi lo dicen y otorgan las expresadas comparecientes  
en mi presencia y la de los testigos Don Bonifacio Mar-  
tinez y Santo y Don Miguel del Cuadro Blanco, mayo-  
res de edad del comercio y vecinos hábiles. Seids integra-  
mente por mi este poder á los otorgantes y testigos á su elec-  
cion por haber renunciado á hacerlo por sí en conte-  
nido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe  
Por mi y á nombre de mi hermana Maria Beferina  
Josefa Hernandez Perez - Carmen Hernandez Perez - Sera-  
fina Adelfina Hernandez Perez - Maria Cerafina  
Hernandez Perez - Bonifacio Martinez Santo - Mi-  
guel del Cuadro Blanco - Ante mi - Sergio Al-  
varez - hay una rubrica y el sello del Con-  
sulado Español.

Y a petición de Don Jose Viera es pida la referida  
presente copia.

Santa Clara Republica de Cuba



veinticuatro de Octubre de mil nove  
cientos trece.

El Consul de España

Fernando Alvarez



## Operitura de venta.

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba a los veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil novecientos once ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparecen de una parte Doña Francisca Caballero y Artiles natural de la Villa de Aguiñes Provincia de Canarias mayor de edad de estado viuda, profesion propietaria con residencia en esta Ciudad y de la otra Don José Artiles y Castro mayor de edad de estado soltero propietario vecino de esta Capital, los cuales me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de compra-venta y dijo la Doña Francisca Caballero artiles

Primero. Que es dueña en pleno dominio de la parte del asiento de la Hoya del cura en la Villa de Aguiñes compuesta de un terreno de dos cuartillos y cinco brazas cuadradas o sean siete areas, seis centiareas y tres mil doscientos centímetros cuadrados lindando por el nacimiento con terreno de Don Luis Suarez Sanchez, Oriente con

los de Higuera tercera, Norte con los de la Higuera segunda hoy de Don Francisco Romero y Sur con Don Manuel Romero Hidalgo teniendo dicha finca además en su acceso cuarenta y seis minutos de agua por el heredamiento de Santa Maria que perdula cada veinte y ocho dias, sin entrada convencional entre los partícipes.

Segundo: Una casa en el Egipto que mide el solar donde se encuentra dicha casa ciento ochenta y tres metros cuadrados lindando por el Noriente con Peridumbre de varios, Poniente con calle transversal, Norte con el solar de la Higuera Segunda hoy de Don Francisco Romero y Sur con calle de la Carniceria.

Tercero: Esta finca le da el arrimo al solar de la Higuera Segunda y el muro que los divide para pagarla por esta Higuera y la Segunda. Que ha convenido la venta de dichos bienes hereditarios con el otro compareciente Don José Artiles y Bastro y llevandola a efecto por la presente vende y enajena desde ahora y para siempre a favor del citado Artiles Bastro todos los bienes que quedan descritos apartandose desde este momento del dominio de los mismos por haberlos transferidos en favor

del comprador referido artiles

Quinto. Procede la venta por precio y cantidad de dos mil quinientas pesetas ó sean quinientos pesos plata española la que la vendedora confiesa haber recibido a su satisfacción antes de esta fecha en monedas corrientes

Lo el bousul adverti á los otorgantes que una vez confesada la entrega del precio de la venta queda libre el comprador de toda responsabilidad aunque en lo sucesivo se justifique no ser cierta la entrega en todo ó en parte y

Sexto. Los otorgantes designan á esta capital como lugar donde deveran ventilarse las cuestiones judiciales que se susciten por virtud de este contrato sometiendo á los Señores jueces de la misma.

Asi lo dijeron á mi presencia y la de los testigos instrumentales que lo son Don Domingo Amador y Artiles y Don Francisco Viera y Gonzalez mayores de edad y de este vecindario á quienes doy fe como es

Leido por mi el presente documento por renuncia que han hecho de hacerlo por si, cuyo derecho le fue advertido lo aprueban y rectifican los otorgantes firmando el comprador y los tes

tigos no haciendolo la vendedora por expresarlo  
saber y haciendolo a sus ruegos el testigo Don Domini  
go Amador de todo lo cual doy fe: =

Como testigo y por la vendedora

*Domingo Amador*

*Francisco Viera Guzman*

*José Esteban Castro*



## Poder y Revocación de poder

En la ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece la Señora Doña Pilar Fleitas y Hermandez viuda del Primer Teniente del cuerpo de caballería del Regimiento de Camagüani Don Miguel Perdomo León, vecina de Camagüani e inscrita en el Registro de Españoles de este Consulado a mi cargo a quien doy fe cony co la que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Fernando Rodríguez Diego vecino de Madrid, agente de negocios, calle Lope de Vega número dos para que en su nombre y representación gestione y reclame donde necesario sea ante el Gobierno de España los créditos que se le adeudan como comprendida en la Ley de ocho de Julio de mil ochocientos sesenta según resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina

de fecha ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete por  
el cual se le concede la cantidad de ochocientas veinte y cinco  
pesetas veinte y cinco centimos de peseta anuales

Asi mismo se lo otorga para que con la representacion antes  
dicha pueda reclamar ante todas las oficinas administra-  
tivas y judiciales en todo lo que se relacione en el  
cobro antes mencionado; nombrando al efecto delegado o dele-  
gados si lo cree conveniente para que lo representen en de-  
mandas o cualquier otro incidente que pueda surgir  
para hacer efectivo el cobro objeto de este poder y por ultimo  
que dan por cobrado en tanto poderes o documentos hayen otor-  
gado la poderdante relacionados con el presente poder  
de el actual apoderado exigir cuentas y reclamar todo  
lo pertinente al apoderado o apoderados que hayan hecho  
gestiones relacionadas a este objeto

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Juan Hernandez  
y Julian y Don Modesto Arias y Rodriguez habiendo  
para perlo y a quienes doy fe como es.

Enterados del derecho que la Ley les concede  
para leer por si este documento procedi por su

acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe.

Pilar Leyta Hernandez

Juan Fernandez Gilián

modos torrijas

Numero cuatro

169

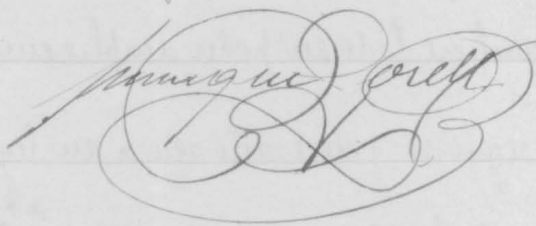
Poder.

En la ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los veinte dias del mes de Febrero de mil novecientos once ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Enrique Morel y Borrás natural de Figueras Provincia de Gerona casado mayor de edad vecino del Ranchuelo y Segundo Teniente retirado del Ejército Español e inscrito en el Registro de Españoles que lleva este consulado a quien doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a su legitimo hermano Don José Morel y Borrás tambien Oficial del Ejército Español para que a nombre del dicente lo use en percibir del Estado Español los haberes que mensualmente le corresponden como tal Segundo Teniente gestionando lo conducente al caso a cuyo efecto le faculta en forma y en las propias atribuciones que pudiera hacerlo por si personalmente. Tambien le autoriza para que con la representacion antes dicha pueda reclamar ante todas las Oficinas Administrativas y Judiciales o de cualquier otra indole todo lo

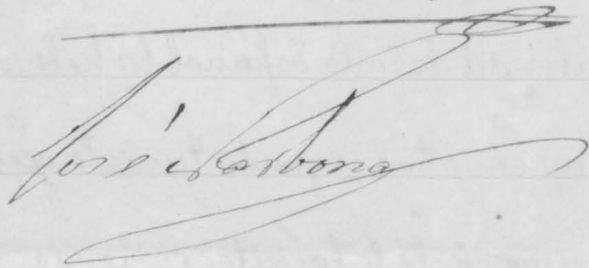
que se relacione con el cobro antes mencionado nombrando al efecto Delegado o Delegados si lo cree conveniente para que lo representen en demandas o cualquier otro incidente que pueda surgir para hacer efectivos el cobro objeto de este poder, pudiendo el actual apoderado firmar cuantos documentos sean del caso.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto Arias y Rodriguez y Don Jose Narbona y Garcia habiles para ello ya quienes doy fe con fe.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo por renuncia que han hecho de verificarlo por sí en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe.



modesto arias





Poder.

En la ciudad de Santa Clara Republica de Cuba, a los veinte y siete dias del mes de Febrero de mil novecientos once, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta ciudad, y de los testigos que al final se expresaran comparece. Don José Sanchez Pérez natural de San Saturnino Provincia de la Coruña, mayor de edad, de estado casado y profesión comercio con residencia en esta ciudad, a quien doy fe en que el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero. Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuando en derecho se requiera y necesario sea, a favor de Don Camilo Estripot Ferreiro, Abogado de veinte y seis años de edad, de estado soltero y vecino del Ferrol, para que lo use para administrar lo que al dicente le corresponda por herencia o herencias presentes o futuras o por cualquier otro concepto que pertenezcan los bienes al poderdante, pudiendo vender si lo cree del caso los bienes muebles y los inmuebles cuando se lo ordene el otorgante

Segundo. Asimismo lo autoriza para hacerse cargo de los bienes que compre o herede en lo sucesivo el poderdante representandolo con todos los derechos de que pueda estar

investido el dicente, firmando al efecto cuantos documentos  
necesarios para posesionarse de la herencia ó herencias de  
este poder, para todo lo cual le da de antemano su adquisi-  
Tercero: Para que despues de estar en quietud y pacifica posesion  
de la herencia ó herencias bien consistan en bienes inmue-  
bles ó derechos reales, los inscriba en el Registro de las Propiedades  
y demas dependencias del Estado y llene todos los requisitos  
determinan las Leyes vigentes y

Cuarto: Para que practique cuantas diligencias fueren necesarias  
por si el propio otorgante, designe y elija letrados y procuradores  
si fuera menester, practique cuantas diligencias fueren necesarias  
ya judiciales ó extrajudiciales obligandose a pasar a todo lo que  
hiciera en uso de este mandato.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Tomas Huerto y  
Don Modesto Arias Rodriguez vecinos de esta Ciudad y habiendo  
perlo a quienes doy fe conozco.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer y  
Poder procedi' por su acuerdo a la lectura integral del auto  
contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe =

~~Jose Sanchez~~

Tomas Huerto

modestovias

Número seis  
Poder.

171

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba a los diez y seis días del mes de  
Marzo de mil novecientos once ante mí Don Gerónimo Alvarez y Alvarez Cónsul de España  
en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Jorge Bravo  
y Concha natural de Montaron Provincia de Guadalupe mayor de edad de estado viudo  
profesión campo con residencia en Ponce a quien doy fe conozco el cual me asegura  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este  
otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice

Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera  
y necesario sea al Señor Don Miguel Benzochea y Lopez mayor de edad de estado casado  
propietario con residencia en Colindres de la Provincia de Santander para que a  
nombre del dicente lo use en cobrar y percibir de las Cajas y Oficinas Militares que  
procedan las pensiones que se le adeudan por el Gobierno Español a razón de noventa  
ta pesetas anuales por una Cruz Roja del merito militar que le ha sido concedida por  
Real orden cuya pensión dejó de percibir desde mil ochocientos noventa y nueve.

Asi mismo autoriza al referido apoderado para que haga ante quien corres-  
ponda las reclamaciones que sean pertinentes hasta obtener el cobro de la  
pensión de referencia.

Tambien queda autorizado para reclamar y percibir cualquier otra suma  
que por cualquier concepto le adeude al poderdante el Gobierno de España juicio  
do el actual apoderado firmar en estos documentos sean del caso para lo  
cual le da de antemano su aquiescencia



De la misma manera lo autoriza para reclamar los documentos de sus papeles  
a Don Ysidro Gonzalez Trinite o a cualquier otra persona en cuyo poder se encuentren.  
Y por ultimo tambien autoriza el dicente al referido apoderado Don Miguel Benigno  
Dofez para que pueda nombrar a la persona o personas que le plazcan para  
sustituyran en este poder con todas las facultades que por el presente se le  
al citado Benigno.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto Arias y Rodriguez y Don  
Bonal Garcia habiles para ello ya quienes doy fe como es.

Entendidos del derecho que la ley les concede para ello por el  
documento procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo  
tenido se ratifican firmando por el poderdante que manifiesta  
bello hacer el testigo Don Modesto Arias y Rodriguez de todo lo cual  
como testigo y a ruego de Jorge Bravo y Boncha

modestoarias

## Escritura de venta.

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los veinte y dos dias del mes de Marzo de mil novecientos once ante mi Don Gerjio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparecen los Señores Don José Artiles Castro natural de Aguiñes Gran Canaria Provincia de Canarias mayor de edad de estado soltero profesión campo en residencia en esta Ciudad y Don Francisco Romero Alvarado natural de Aguiñes Gran Canaria Provincia de Canarias mayor de edad de estado soltero y profesión comercio en residencia en esta Ciudad. Tambien comparece Don José Romero Alvarado natural de Aguiñes Gran Canaria Provincia de Canarias mayor de edad de estado soltero profesión comercio en residencia en esta Ciudad los cuales me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me existe nada en contrario dice el Don José Artiles Castro que es dueño de la parte del Asiento de la Hoja del cura compuesta de un celemin doceavtillos y cinco brazas cuadradas o sean siete areas seis centiareas y tres mil doscientos centímetros cuadrados asi como tambien lo es de cuarenta y seis minutos de agua por el heredamiento de Santa Maria sudula cada veinte y ocho dias su entrada convencional entre los demás partícipes.

Manifiesta el segundo o sea Don Francisco Romero Alvarado que es dueño en absoluto dominio de la parte de la Cabezada de la Hoja

del cura compuesta de un celemin dos cuartillos y quince brazas cuadradas o sean siete areas cuarenta y una centi areas y nueve mil doscientos centímetros cuadrados linda al todo de dicha finca por el nacimiento con terrenos de Don Luis Suarez Sanchez por el Poniente con Don Sebastian y Antonio Caballero Artiles, Norte con los de Don Antonio Suarez Perez y Sur con los de Don Manuel Romero Hidalgo. Tambien es dueño el segundo de los comparecientes citados de un solar en el Egipto en camino a la casa del primero de los comparecientes cuyo solar se halla ubicado en la Villa de Aquines mide dicho solar doscientos metros cuadrados linda por el nacimiento con terreno de varios, por el nacimiento con calle transversal Norte con el solar de la casa de Don Lorenzo Artiles Rodriguez y Sur con casa y solar del primero de los comparecientes Señores Huelas Castro. El muro divisorio de esta finca será pagado entre Artiles y Romero. La Fuente de Piletas con seis horas de agua de día mes por el camino de Piletas mide dicha fuente diez celemines un cuartillo y catorce brazas cuadradas o sean cuarenta y siete areas y cincuenta centi areas linda por el nacimiento con terrenos del Don Fernando Artiles Hernandez al Poniente con los de Don Gregorio Rodriguez y Leon al Norte con Benigno y al Sur con varios de varios. La Fuente de Piletas de arriba con fuente de seis celemines tres cuartillos y siete brazas cuadradas o sean treinta y una areas y veinte centi areas linda por el nacimiento con terrenos de herederos de Don Manuel Suarez Perez por el Poniente con los de José Cubas, Norte con los de Doña Juana Hernandez Artiles y con los de Don Rafael Hernandez Suarez. Cuarenta y seis minutos de agua

por el heredamiento de Santa Maria pudula cada veinte y ocho dias por entrada convencional. Un celemin de tierra en el Casajo de Aquimes lindante por el norte con José Alvarez Ortega por con D<sup>a</sup> Domingas Caballero Artilles, nacimiento con Don Domingo Artilles Alvarado y por el sur con Sebastian Caballero Artilles teniendo como accesorio para su riego seis minutos de agua por el heredamiento de Santa Maria pudula cada veinte y ocho dias por entrada convencional.

El primero y segundo compareciente señores Don José Artilles Castro y Don Francisco Romero Alvarado manifiestan que han convenido la venta con el tercer compareciente Don José Romero Alvarado y Urandola a efectos por la presente vender y enajenar desde ahora y para siempre a favor del citado Don José Romero Alvarado todos los bienes que quedan descritos apartandose desde este momento del dominio de los mismos por haberlos transferidos a favor del comprador ya citado.

Procede la venta por precio y cantidad de doscientas cincuenta pesos plata española la parte de Don José Artilles Castro y cien pesos plata española por todo lo detallado perteneciente a Don Francisco Romero Alvarado cuyos vendedores confiesan haber recibido a su satisfacción antes de esta fecha en monedas corrientes.

Yo el Consul advertí a los otorgantes que una vez empesada la entrega del precio de la venta queda libre el comprador de toda responsabilidad aunque en lo sucesivo se justifique ser cierta la entrega de todo o en parte.

Los otorgantes designan a esta Capital como lugar para ventilar las cuestiones judiciales que se susciten por virtud de este contrato sometiéndose a los Señores Jueces de la misma.

Así lo dijeron a mi presencia y la de los testigos instrumentales que lo son Don Domingo Amador y Artiles y Don Francisco Viera y Gonzalez mayores de edad hábiles para ello y de este vecindario a quienes doy fe como yo.

Leído por mí el presente documento por renuncia que han hecho de hacerlo por sí cuyo derecho les fué advertido lo aprobaron y ratifican firmando con los testigos los vendedores y el comprador de todo lo cual doy fe. =

José Artiles Castro

Francisco Romero

José Romero Alvarado

Domingo Amador

Francisco Viera



## Número siete

## Escritura de venta.

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba, á los veinte y dos días del mes de Marzo de mil novecientos once, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparecen los Señores Don José Artilles Bastro, natural de Aquimes Gran Canaria Provincia de Canarias, mayor de edad, de estado soltero profesión campo, con residencia en esta ciudad y Don Francisco Romero Alvarado, natural de Aquimes Gran Canaria Provincia de Canarias, mayor de edad, de estado soltero y profesión comercio con residencia en esta ciudad. También comparece Don José Romero Alvarado, natural de Aquimes Gran Canaria Provincia de Canarias, mayor de edad, de estado soltero, profesión comercio, con residencia en esta ciudad, los cuales me aseguran hallarse en el pleno goce de sus Derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, por que me conste nada en contrario dice el Don José Artilles Bastro que es dueño de la parte del asiento de la Hoyca del Cura compuesta de celermin y medio de tierra así como también lo es de cuarenta y seis minutos de agua por el heredamiento de Santa Maria pudula cada veinte y ocho días

Julio

su entrada convencional entre los demás participes.  
Manifiesta el segundo ó sea Don Francisco Romero abona  
que es dueño en absoluto dominio de la parte de la cabecera  
de la Hoya del cura, compuesta de un celemin dos cuart  
y quince brazas cuadradas ó sean siete areas cuarenta  
un centiareas y nueve mil doscientos centímetros cuadra  
dos, lindante el todo de dicha finca por el Occidente  
con terrenos de Don Luis Suarez Sanchez, por el Poniente  
con Don Sebastian y Antonia Caballero Artiles, Norte con  
los de Don Antonio Suarez Perez y Sur con los de Don Ma  
nuel Romero Hidalgo. Tambien es dueño el segundo de  
los comparecientes citados, de un polar en el Egipto con  
animo a la casa del primero de los comparecientes y  
polar se halla ubicado en la Villa de Aquines, mide  
dicho polar doscientos metros cuadrados, linda por el  
Occidente con peridumbre de varios por el Poniente con calle  
transversal, Norte con el polar de la casa de Don Ro  
drigo Artiles Rodriguez y Sur con casa y polar del primero de  
los comparecientes Señor Artiles bastro. El muro divi  
sor de esta finca para pagado entre Artiles y Romero.  
La Puente de Piletas con seis horas de agua de a mi  
por el heredamiento de Piletas, mide dicha Puente de  
celemines un cuartillo y catorce brazas cuadradas.

sean cuarenta y siete areas y cincuenta centiareas, linda por  
 el Naciente con terrenos de Don Fernando Artiles Hernandez al  
 Poniente con los de Don Gregorio Rodriguez y Leon, al Norte con  
 Bananquillo y al Sur con machos de varios. La Puente de  
 Piletas de Arriba compuesta de seis celemines tres cuar-  
 tillos y siete brazas cuadradas o sean treinta y un areas  
 y veinte centiareas, linda por el Naciente con terrenos de he-  
 rederos de Don Manuel Suarez Perez, por el Poniente con los de  
 Jose' Lujas, Norte con los de Doña Juana Hernandez Artiles  
 y con los de Don Rafael Hernandez Suarez. Cuarenta  
 y seis minutos de agua por el Heredamiento de Santa  
 Maria sudula cada veinte y ocho dias su entrada  
 convencional. Un celemin de tierra en el basajo  
 de Aguilones, linda ante por el Norte con Jose' Alvarez Ortega  
 Sur con Doña Domingas Caballero Artiles, Naciente con  
 Don Domingo Artiles Alvarado y Poniente con Sebas-  
 tiana Caballero Artiles, teniendo como accesorio para  
 su riego seis minutos de agua por el Heredamien-  
 to de Santa Maria, sudula cada veinte y ocho  
 dias su entrada convencional.

El primero y segundo compareciente Señores Don  
 Jose' Artiles Castro y Don Francisco Romero Alvara-  
 do, manifiestan que han convenido la venta



con el tercer compareciente Don José Romero Alvarado  
llevandola a efecto por la presente venden y enajenan  
desde ahora y para siempre a favor del citado Don  
José Romero Alvarado, todos los bienes que quedan des-  
critos apartandose desde este momento del dominio  
de los mismos, por haberlos transferidos en favor del  
comprador ya expresado. \_\_\_\_\_

Procede la venta por precio y cantidad de doscientos  
cincuenta pesos plata española la parte de Don  
José artiles basto y cien pesos plata española por  
todo lo detallado perteneciente a Don Francisco Ro-  
mero Alvarado, cuyos vendedores confiesan haber re-  
bido a su satisfacción antes de esta fecha en me-  
nedas corrientes. \_\_\_\_\_

Yo el Consul adverti a los otorgantes que una vez  
confesada la entrega del precio de la venta que-  
da libre el comprador de toda responsabilidad  
aunque en lo sucesivo se justifique no por cin-  
ta la entrega de todo o en parte. \_\_\_\_\_

Los otorgantes designan a esta Capital como  
lugar donde deberán ventilarse las cuestiones  
judiciales que se susciten por virtud de este  
trato prometiendo a los Señores jueces de la misma

Así lo dijeron a mi presencia y la de los testigos instrumentales que lo son Don Domingo Amador y Artiles y Don Francisco Viera y González mayores de edad hábiles para ello y de este vecindario a quienes doy fe congozo.

Leído por mí el presente documento por remeñía que han hecho de hacerlo por sí cuyo derecho les fue advertido lo aprueban y ratifican firmando en los testigos los vendedores y el comprador de todo lo cual doy fe. = José Artiles Bastro = Francisco Romero Alvarado = José Romero Alvarado = Domingo Amador = Francisco Viera = Ante mí = Sergio Alvarez. = Hay una rubrica y el sello del consulado de España. =

Es conforme a su matriz que en el día de hoy y al número con que encabeza se otorgó ante mí a la cual me remito. \_\_\_\_\_

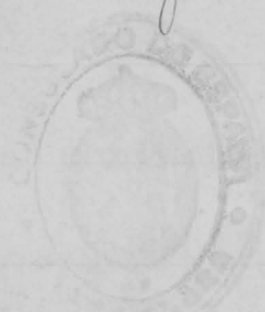
Y para entregar al comprador expedido la presente primera copia el día de su otorgamiento en dos pliegos de papel en blanco por no haber sellado en este País. \_\_\_\_\_

Santa Clara República de Cuba a

veinte y dos de marzo de mil novecientos...

Ante mí.

Sergio Alvarez



## Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinte y siete días del mes de Marzo de mil novecientos once ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaron conmigo sea Don Manuel Revoredo Arlan natural de Fraga Provincia de Parte de la Rioja mayor de edad de estado casado y profesión campo con residencia en Maletas a quien doy fe congo el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primeros: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Manuel Escitano y Diestre y Don Juan Gonzaly Lopez vecindados el primero en la Villa y Corte de Madrid y el segundo comerciante y propietario vecino de esta Ciudad para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y siete expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de quinientas treinta y cinco pesetas ochenta y dos centimos de peseta y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los referidos apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago cuantos documentos les exijan y que se relacione

comien en el Resguardo objeto de este Poder así como para esta-  
blecer las reclamaciones del caso si hubieran demorado en el pago

Así lo dice y otorga cuando testigo Don Modesto Arias Ro-  
driguez y Don José Narbona y Garcia hábiles para ello  
a quienes doy fe como es

Entendidos del derecho que la ley les concede para  
lleer por sí este poder procedi por su acuerdo a la lectu-  
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y  
firman de todo lo cual doy fe: =

Manuel Ferrer de Ochoa

modesto arias

José Narbona



ante mí  
Sergio Alvarez

Número veinte y ocho  
 Poder.



En la ciudad de Santa Clara República de Cuba, a primero de Agosto de mil novecientos once, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresaran. Comparece Dona Maria Ana de la Torre y Today, natural y vecina de esta Capital, mayor de edad, dedicada a sus labores y viuda del Coronel Don Eduardo Recas a quien doy fe conozco, la cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Que da y confiere todo su poder, amplio cumplido y bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea al Señor Don Manuel Escribano y Dieste Comandante retirado del Ejército Apoderado de Clases Pasivas y vecino de Madrid, para que representando su

persona, derechos y acciones, lo use en cobrar  
y percibir de las bajas y Oficinas militares  
que procedan, las pensiones que se le adeu-  
dan y en lo futuro devengare como viuda  
del Coronel que fue de la Guardia Civil  
Don Eduardo Pecos

Así mismo autoriza a dicho apoderado,  
para que recoja los documentos de todas  
clases que se hallen en poder de los here-  
deros del que fue su apoderado Don José  
Fernández Letino y Ortega, firme recibos, in-  
tancias, solicite consignaciones, firme no-  
minas, nominillas o cualquier otro docu-  
mento que se relacione con las pensiones  
que deja mencionadas, para que se dirija  
a la Dirección General de la Deuda y  
Clases Pasivas y demás Oficinas del Es-  
tado con inclusión del Ministerio, Consejo  
de Estado, Tribunal Supremo ó a cualquier  
otra Dependencia que proceda, estable-  
ciendo las apelaciones del caso hasta  
en último tramite, obligandose a estar  
y pasar por todo lo que ejecute el citado

Señor Escribano y Prestre y por ultimo le concede tambien facultades de poder sustituir el presente en todo o en parte, segun lo creyera conveniente, obligandose tambien en arreglo a derecho a cuanto haga y practique. —

Asi lo dice y otorga a mi presencia y la de los testigos que lo son Don Ramon Gonzalez Lopez y Don Tomas Huerta Argiles, de este vecindario y mayores de edad a quienes conozco.

Leido el presente por la otorgante y testigos lo apueba la primera y firman todos por ante mi de todo lo cual doy fe: = Maria Ana de la Torre = Ramon Gonzalez = Tomas Huerta = Hay tres rubricas ante mi = Sergio Alvarez = Hay una rubrica y el sello del consulado de España.

Lo conforme a su voluntad que en el dia de hoy y al numero con que encabeza se otorgo ante mi a la cual me remito.

Y para entregar a la poderdante expedido la presente primera copia en



un pliego de papel blanco por no haber pella  
do en este Pais y ~~que firma la prodehante~~  
~~conforme a instrucciones.~~

Santa Clara Republica de Cuba a  
primero de Agosto de mil novecientos  
once.

~~Maria Ana de la Torre~~



Ante mi.

Sergio Alvarez

Número nueve

Poder

Don José de Alvarado  
Don José de Alvarado  
Don José de Alvarado  
Don José de Alvarado

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los seis días del mes de Abril de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparecen Doña Josefa Hernandez y Perez natural de Santa Clara Provincia de Santa Clara mayor de edad de estado soltera y de profesión las labores propias de su sexo en su nombre y representando a la vez a su hermana Maria Soferina de los mismos apellidos también soltera que se encuentra a su abrigo y que aun no ha arribado a la mayoría de edad pues solo cuenta veinte y dos años. Doña Carmen hermana de las anteriores de los mismos apellidos naturaliza y vecindad mayor de edad soltera y de igual profesión y Doña Gerapia Adelinea hermana de las ya citadas de idénticos apellidos naturaliza y vecindad soltera mayor de edad y de profesión sus labores.

Las expresadas comparecientes aseguran hallarse y a mi juicio se hallan con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dando yo fe de conocerlas y de constarme la profesión y vecindad de las mismas libre y espontáneamente dicen:

Primero: Que dan y confieren poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Antonio del Cristo Ariles, mayor de edad, de estado casado profesión comercio con residencia en la Villa de Aquines en banarias para que en nombre y representación de las po-

derdantes venda al pastor que a su juicio crea más ventajoso una casa de alba  
en la Vega de San Mateo Puerto de Chorrillo en la Provincia de Canarias así como  
dos partes de terreno con guía de agua en el referido punto como igualmente cualquier  
otra propiedad mueble ó inmueble que les corresponda como herederos legítimos  
de su abuelo materno Don Sebastian Perez y Guerra a quien correspondían las  
propiedades antes citadas.

Segundo: Tambien autorizan al citado apoderado Don Antonio del Cristo, etc.  
les para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las heren-  
cias testadas ó intestadas que por cualquier concepto correspondan a las otorgan-  
tes tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las  
correspondientes escrituras.

Tercero: Para que promueva en los Juzgados expedientes en justificacion  
de la posesion de los inmuebles de los que las otorgantes no tuviesen título  
y memento de dominio lo que requiera hasta la inscripción en el Registro.

Quarto: Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de con-  
siliacion y juicio verbales deduciendo las demandas que procedan y excep-  
cione las que se propongan contra las otorgantes conformandose con el  
convenio que se establezca ó la sentencia que se dictare, ni las excep-  
ciones admisibles reclame en nulidad ó apelacion perjudicadas  
que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demas Tribunales y  
autoridades competentes en todos los negocios civiles criminales de jurisdiccion  
voluntaria contencioso administrativo expedientes gubernativos y  
demas en que tengan interes las otorgantes.

Quinto: Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte a favor de quien crea conveniente

Sexto: Así mismo se le autoriza para exigir el deshaucio si algun inquilino se negare hacerlo voluntariamente para todo lo cual le otorgan las dicentes su aquiescencia y

Septimo: Queda sin efecto ni vale alguno cual quier otro poder ó documento otorgado con fecha anterior al día de hoy y que se relacione con este Poder mandato.

Así lo dicen y otorgan las expresadas comparecientes en mi presencia y en la de los testigos Don Bonifacio Martínez Santos y don Miguel del Cuadro Blanco mayores de edad del comercio y vecinos hábiles.

Leído íntegramente por mí este poder a las otorgantes y testigos a su elección por haber renunciado a hacerlo por sí en su contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe. =

Josefa Hernández y Perez

- Carmen Hernández Perez

Terapia Adelina Hernández Perez

Maria Ceferina Hernández Perez

Miguel del Cuadro.

Bonifacio Martínez Santos

ante mi

Sergio Alvarez



## Número diez

## Apertura de venta.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos once ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Antonio Lomoza y Pardo natural de Frean Ayuntamiento de Laviñas Provincia de Lugo mayor edad de estado casado y profesión comercio con residencia en esta Ciudad y Don José Lomoza y Pardo mayor edad de estado casado de profesión comercio con residencia en esta Ciudad a quienes doy fe enzo los que me aseguran haberse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice el Don Antonio Lomoza y Pardo.

Primero: Que es heredero legítimo de la parte que le ha correspondido al fallecimiento de sus Señores Padres Don Miguel Lomoza y Doña Ramona Pardo y González vecinos que fueron del referido pueblo de Frean y que ha convenido con su referido hermano Don José Lomoza y Pardo la venta de todos los bienes muebles e inmuebles que le hallan correspondido al fallecimiento de sus citados padres.

Segundo: Que procede la venta por la cantidad de cuatrocientos cuarenta pesos oro español cuyo vendedor

confiesa haber recibido a su satisfacción antes de esta fecha  
en monedas corrientes.

Tercero: Yo el Consul advertí a los otorgantes que una vez conferida  
la entrega del precio de la venta queda libre el comprador  
de toda responsabilidad aun que en lo sucesivo se justifi-  
fique no por cierta la entrega en todo o en parte y

Cuarto: los otorgantes designan a esta Capital como lugar don-  
de deberán ventilarse las cuestiones judiciales que se susciten  
por virtud de este contrato en lo que se relaciona con el com-  
prador y vendedor pero el comprador al colocarse en el puesto  
que hasta hoy le correspondía al Sr. Antonio Larrosa y Par-  
do queda con las mismas atribuciones y facultades que a  
este le han correspondido para los desahucios que sean del  
caso y cualquier otro procedimiento civil o judicial que  
sea necesario hasta llegarse a posesionar de los bienes  
objeto de esta escritura.

Así lo dijeron a mi presencia y la de los testigos in-  
strumentales que lo son Don Rosendo Pérez Rodríguez y Don  
Modesto Huidobro Rodríguez hábiles para ello y a quienes doy fe  
congozo.

Y enterados del derecho que la Ley les concede  
para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo  
de a la lectura íntegra de la misma por remisión

que han hecho de verificarla por sí, en cuyo contenido se  
ratifican y firman de todo lo cual doy fe. =

Antonio Somora  
José Somora

moderados

## Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta Capital y de los testigos presentes que al final se mencionarán comparece la Señorita Doña Africa Buenaventura Ufano y Martínez natural de Barcelona Provincia del mismo nombre vecina de esta Ciudad soltera mayor de edad y dedicada a las labores domésticas: \_\_\_\_\_

Dando yo fe el Consul del conocimiento veindad y profesión de la compareciente que me aseguró hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para otorgar este documento dijo: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder cumplido amplio general y especial y tan bastante cuanto en derecho se requiera a los Señores Don Juan González López natural de España vecino de esta Ciudad mayor de edad y comerciante y a Don Manuel Escobedo Diestre Comandante de Infantería retirado mayor de edad y apoderado de clases Pasivas con residencia en la Villa y Corte de Madrid para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente gestionar el cobro y percibir de la Pagaduría de Clases Pasivas de España o de cualquier otra Dependencia del Estado Español que sea necesario la



parte que le corresponda como huérfana de Don Manuel Ufano  
Segundo de Doña Amelia Martínez y Rodríguez; no solo lo que se le  
está adeudando y tenga por tanto derecho a percibir la expone  
si que también la totalidad de la referida pensión que se le adeu  
da a la poderdante y las que en adelante le puedan correspon  
der por el objeto expresado presentando al efecto los documentos  
que justifiquen su derecho al cobro de dicha pensión y  
Segundo: Para que presenten escritos peticiones instancias y  
cuantos documentos se les exija otorgando y firmando recibos  
nombras y cuantos más Resguardos sean necesarios; pidan re  
conocimientos liquidaciones establezcan apelaciones y los re  
curso que procedan y gestionen y practiquen por último cuan  
tas diligencias sean procedentes hasta obtener el cobro de lo  
que actualmente se le está adeudando por conceptos de dicha  
pensión y lo que deba cobrar y percibir en lo sucesivo, auto  
rizándoles a la vez para que puedan revocar cuantos po  
deres tiene conferidos la expone o a quien conforme a  
derecho la haya representado anteriormente para la gestión  
del mismo asunto que por el presente les deja encomendado  
notificando en forma auténtica dichas revocaciones pi  
diendo cuenta judicial y extrajudicialmente a los apoder  
dos a quienes revocan el mandato practicando liquid  
ciones con ellos, percibiendo el saldo que resulte a favor

de la exponente, firmando liquidaciones cheks o cualquier otro documento que a la exponente interese pues todo el poder que para la gestion de los asuntos les deja encomendado ese mismo les deja conferido sin limitacion alguna y con facultades de firmar ratificar y sustituir en cualquier otra persona si lo creyesen conveniente este poder. \_\_\_\_\_

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Tomas Huerta y Argiles y Don Natalio Melendez y Pumarín vecinos de esta Ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que comparece en este documento. \_\_\_\_\_

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y del contenido asi como de conocer a los testigos doy fe. =

+ Aguilafuente

Tomas Huerta

ante mi  
Sergio Alvarez

## Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los once días del mes de Mayo de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparecen la Señora Nieves Tognado y Perez mayor de edad natural de Jovellanos casada, que concurre a este acto asistida de su esposo Don Manuel Balaz Dubrocá natural de Jovellanos Provincia de Matanzas de estado casado profesión empleado de treinta y cinco años de edad y en residencia en esta Ciudad.

---

Del conocimiento y veracidad de los comparecientes yo el Consul doy fe asegurandome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos Civiles y teniendo como a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario. Dicen que dan su poder amplio bastante en cuanto en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don José Ezquerro Solano, mayor de edad vecino de Madrid para que representando la persona derechos y acciones de la otorgante lo use y ejercite con los requisitos y facultades que se exigen y reclame sobre y perciba del Estado Español en las Oficinas y Depen

dencias correspondientes todos los creditos de cualquier clase que  
puedan corresponderle y desde luego se hallen devengados  
y no satisfechos a ser difunto legitimo padre Don Santia-  
go Aguado y Garcia entendiendose dichos creditos de la par-  
te que pueda corresponderle en union de sus hermanas Dolores  
Aguado y Perez, Maria Luisa Aguado y Perez, Santiago Agra-  
do y Perez y Ramiro Aguado y Perez y Jose Oscar Aguado y Perez.  
Asi mismo facultada a ser mandatario para que sin li-  
mitacion alguna llene cuantos requisitos y formalidades  
sean precisos, firme recibos, cartas de pago y demas docu-  
mentos y en general practique todas las diligencias neces-  
arias al objeto de este mandato dejando por el mismo  
nulo y sin valor ni efecto alguno los poderes otorgados  
anteriormente y las sustituciones derivadas de ellos, pu-  
diendo el apoderado substituir en todo o en parte este poder  
revo-car substitutos y nombrar otros en releccion en forma.

A la firmeza de cuantos en virtud de este mandato  
que promete tener por valido y subsistente en todo tiempo  
ejecute en apoderado se obliga conforme a derecho la  
poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don bandido Nava-  
ro Navro y Don Modesto Arias Rodriguez ambos mayores  
de edad empleados y de este vecindario a los que comparece

y aseguran no tener excepci6n para ellos

Leido integralmente por mi este documento a la otorgante  
y testigos se ratifican y firman todos los asistentes con lo tes-  
tigo de lo que doy fe. =

Nieves Aguado y Perez

Mmanuel Babier Dubroca

moderatorias

Número trece  
— Poder —



Santa Clara 15 de Mayo de 1914  
en esta fecha  
sepidio la ser  
nia al apo  
rados  
al Consul  
P. Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los quince dias del mes de Mayo de mil novecientos once ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparecen Don José Peláez Barrón natural de España mayor de edad soltero obrero y vecino de Santa Clara Barrio de Placetas. Don Lazaro Raposo Pascual natural de España mayor de edad soltero obrero y vecino de Jicotea Ferrnino de Santo Domingo. Don Pio Martinez Gonzalez natural de España mayor de edad soltero agricultor y vecino de Placetas del Sur Don Juan Perez y Gomez natural de España mayor de edad casado agricultor y vecino de Placetas del Sur. Don Domingo Rodriguez Cabezas natural de España mayor de edad soltero obrero y vecino de Guara cabuya. Don Leon Penarrocha Martinez natural de España mayor de edad agricultor y vecino del Barrio de Baez. Don Guaciso Mate Rebordera natural de España mayor de edad casado industrial y vecino de Guaymas Ferrnino de Sancti Spiritus y Don Francisco Perez Priado Sargento que fue de la primera Comilla local de Arimao. Me aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y dando fe y certificando que el autorizante en ocupacion y domicilio con referencia a sus dichos y enentrarse accidentalmente en esta Ciudad

teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato libre y espontáneamente de  
Lue confieren poder amplio y bastante cuanto sea necesario y  
por derecho se requiera a Don Federico de Zabala y Altamirano  
y a Don José Luis de Torres y Beletua y a Don Hilario de  
Empleado y veedor de Madrid mayores de edad y Abogados de la  
fección los dos primeros, para que quinto o indistintamente  
cualquiera de los tres representando en personas de derecho y  
acciones lo usen y ejerzan en demandar cobrar y percibir  
del Gobierno de España las cantidades que les adeuda y  
les corresponden como pensionistas del Estado de los Clases  
Pasivas de Cuba. y por cualquier otro concepto en facultad  
para presentar exento y documentos recoger alquardos y con-  
tribuir la documentación dispuesta o que se dispusiere para  
hacer efectivo esos créditos ya sea del Tesoro Público o de  
Cajas especiales o cualquier otra dependencia del Estado  
prescribiendo los recibos y cartas de pago de lo que entran  
de su poder por que para lo expuesto les falta poder  
pues el necesario les queda conferido sin limitación al-  
guna respecto al particular y en las otras facultades  
de jurar ratificar y constituir prometiendo la firmeza  
de lo que los mandatarios hicieren a virtud de las  
facultades conferidas. Así lo dicen y otorgan

y firman los que saben y por los que no a sus megn love  
 rifican uno de los testigos que lo fueron Don José Gabrino  
 Valdés y don Manuel Tobias Bujes vecinos de esta Ciu-  
 dad y sin excepci6n para ello segun sus manifestaciones  
 a los cuales congoz quienes a la vez me testificaron  
 el conocimiento de los otorgantes.

A todo lei integramente este documento por su eleccion  
 y renuncia y fueron conformes de todo lo cual doy fe =

José Pelner = Tio Martínez

Domingo Rodríguez

Juan<sup>co</sup> Pérez

Por mi como testigo y a mego de los otorgantes que  
 los saben firman Don Salom6n

Manuel Tobias

ante mi

Sergio Alvarez





## Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran con parece Don Adelmirio Filgueira delemparte natural de Canelas, en la Provincia de Chense de estado casado profesion campo con residencia en esta Ciudad a quien doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primer: que da y confiere todo en poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesitare a favor de Don Alejandro Arias y González domiciliado en Valladolid calle de la Facultad de Medicina número tres, mayor de edad, casado y empleado con residencia en Valladolid para que en su nombre y representación lo use en cobrar y percibir de las bajas u oficinas militares que procedan las pensiones que se le abunden por el Gobierno Español a razón de noventa pesetas anuales por una Cruz Roja del merito militar que le ha sido concedida por Real orden cuya pensión

dejo de recibir desde hace algunos años por hallarse ausente  
Asi mismo Autoriza al referido apoderado para que  
haga ante quien corresponda las reclamaciones que sean  
pertinentes hasta obtener el esbo de la posesion de la finca  
Tambien queda autorizado para reclamar y recibir cual  
quier suma que por este u otro concepto le deba al poseedor  
dante el Gobierno de España pudiendo el actual apoderado  
firmar en autos documentos sean del caso para lo cual le  
de autorizar en aquiescencia.

Del mismo modo lo autoriza para recibir y sustituir  
si lo cree conveniente a la persona que a bien tenga que  
dando el sustituto en todas las facultades que en los  
documentos se le concede al fin de Alejandro Arias y  
Asi lo dice y otorga a mi presencia y la de los testigos que  
son Don Modesto Arias Rodriguez y Don Jn<sup>e</sup> Narciso  
Garcia hobles para todo quienes me aseguran que el  
otorgante es el mismo que comparece en este poder y  
quienes doy fe en ozo.

Enterados del derecho que la ley les concede para  
leen por si este poder prosedi por un acuerdo a la  
lira entera del mismo en cuyo contenido se  
fican y firman a excepcion del otorgante que  
dice no saber, haciendo lo a sus ruegos el

Testigo modesto años de todo lo cual doy fe:

Como testigo y a amigos de Abdelmir Fátqueira Alemparte

moder *to* *cas* *o* *ro* *dr* *g* *ee*

*[Handwritten signature]*



Numero quince  
Poder

192

En la Ciudad de Santa Clara, Republica  
de Cuba, á los diez y nueve dias del mes de  
Junio de mil novecientos once, ante mi  
Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul  
de España en esta residencia y la  
de los testigos que al final se expresarán  
Comparece: \_\_\_\_\_

El Señor Don Jose Maria Alvarez  
Santos, natural de Taro, Provincia de Ba-  
naria, mayor de edad de estado casado  
y profesion Campesino, con residencia  
en Camajuan, Pueblo enclavado en  
este Distrito Consular, cuyo compare-  
ciente ha sido Primer Teniente Prac-  
tico del Ejercito español, durante la  
ultima campaña que sostuvo España  
en esta Isla, y á quien yo el Consul  
doy fé de conocer, así como de constarme  
su ocupacion y vecindad. \_\_\_\_\_

Y asegurandome hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles, y teniendo á mi

juicio la capacidad legal necesaria  
para este autodice: Que confiere poder  
bastante amplio, cumplido cuanto en de  
recho se requiriera a Don Juan Hernan  
der y Milian, natural de Bayarias y  
vecino de Camajuani y de profesión  
Comercio, para que representando su  
persona derechos y acciones, lo use  
en cobrar y percibir de las Cajas y Ofici  
nas Militares que procedan, los sueldos  
pluses, pensiones ó cualquier otro cobro  
á que tenga derecho á percibir el poderdante  
del Gobierno español

Asimismo faculta á su mandatario,  
para que sin limitación alguna, lleve  
cuantos requisitos y formalidades sean  
precisas, firme recibos, cartas de pago  
y demás documentos en general, practicando  
que todas las diligencias necesarias al  
objeto de este mandato, pudiendo el  
apoderado substituir en todo ó en parte  
este poder en la persona ó personas que  
á bien tenga, á las que de antemano

al igual que al poderado, les dá  
 en adquerencia \_\_\_\_\_

Y por último queda también au-  
 torizado el poderado de referencia  
 para hacer cuantas negociaciones  
 crea del caso, ya enagenando ó ven-  
 diendo los créditos, que correspondan  
 ó puedan corresponder al poderdante  
 por los conceptos que se expresan en este  
 Poder. \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga siendo testigos don  
 Modesto Arias y Rodríguez y don José  
 Karbona y Garcia, ambos mayores de edad,  
 empleados y de este vecindario, á quie-  
 nes doy fe con orco y aseguran no te-  
 ner excepción para serlo. \_\_\_\_\_

Leído íntegramente por mí este  
 documento al otorgante y testigos,  
 se ratifican y firman todos, de lo  
 que doy fe.

Juan Macías

Modesto Arias      José Karbona

194

Número diez y seis  
— Poder —

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Faustino Espada y Garcia natural de Maral Provincia de Ciudad Real de estado casado profesión campo en residencia en esta Ciudad a cuyo compareciente yo el Consul doy fe de conocer así como de constarme su ocupación y vecindad y de estar inscripto en el Registro de Españoles que lleva este Consulado.

Y asegurando me hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto dice:

Primero: que confiere Poder duplo bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea al Señor Alejandro Ariza y González natural y vecino de Valladolid casado mayor de edad y empleado para que representando su persona derechos y acciones lo use en cobrar y percibir de los Bajos u Oficinas militares que procedan las pensiones que se le adeudan por el Gobierno Español a razón de noventa pesetas anuales por una Cruz Roja del Merito Militar que le ha sido concedida por Real orden

cuya pensión dejó de percibir desde hace algunos años  
Segundo: Así mismo autoriza al referido apoderado  
para que haga ante quien corresponda las reclamac  
ciones que sean pertinentes hasta obtener el cobro  
de la pensión de referencia y

Tercero: También queda autorizado para reclamar  
y percibir cualquier otra suma que por cualquier  
concepto le adeude al poderdante el Gobierno de la P  
pudiendo el actu al apoderado firmar cuantos do  
cumentos sean del caso para lo cual le da de ante  
mano su aquiescencia.

Así lo dice y otorga siendo testigo Don Modesto An  
Rodríguez y Don José Narbona y García hábiles para el  
ya quienes doy fe enojero.

Enterado del tenor que tal Ley les cree para  
ellos por si este poder procedi por acuerdo a la let  
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se debe  
firmado por el Poderdante que dijo no haber el tel  
go Modesto Anías de todo lo cual doy fe =  
Como testigo ya antes se firmó en la P =

modesto anías y rodríguez

José Carbonero



Numero diez y siete  
Poder.

195

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba  
a los veinte y siete dias del mes de Junio del mil no  
vecientos once ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez  
Consul de España en esta residencia y a los tes  
tigos que al final se expresaran comparece Doña  
Isabel Paez y Valdez viuda del Oficial Primero  
de Administracion Militar Don Martin Francisco  
Mora cuya Señora viuda se halla inscrita en  
el Registro de Españoles que lleva este Consulado  
al numero doscientos setenta y uno.

Manifiesta dicha otorgante que confiere poder  
tan amplio y bastante como en derecho se re  
quiera y sea necesario a favor de Don Igua  
cio Pidal y Bernaldo de Quiros y Don Narciso  
Lanchez Sevilla mayores de edad y vecinos de  
Madrid para que juntos ó separadamente  
reclamen y perciban del Centro que corresponda  
los haberes que en concepto de pension le correspon  
dan firmando instancias nominas nominati  
vas liquidaciones y cuantos documentos sean ne  
cesarios a este fin y especial al Don Narciso San

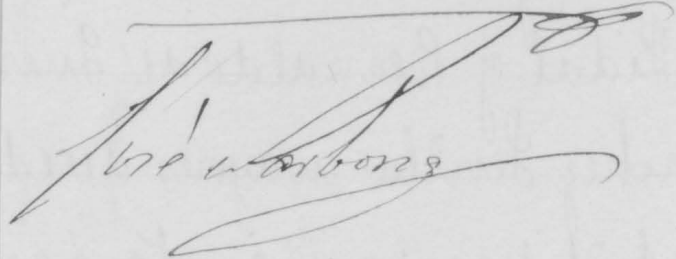
chez Sevilla para que igualmente reclame y pague  
ba el importe de su pasage a Cuba que del  
tado Español tiene reclamado formulando tam-  
bien toda clase de Resguardos y documentos  
que se le exijan.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Modesto  
Anias y Rodriguez y Don Jose 'Narbona' y Garcia  
habiles para ello y a quienes doy fe como a  
los otorgante.

Enterados del derecho que la Ley les concede  
para leer por si este poder procedi' por su cuenta  
a la lectura integral del mismo en cuyo contenido  
se ratifican y firman de todo lo cual doy fe =

Ysabel Paex. Valdes

modesto anias



Número diez y ocho  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a primero de Julio de mil novecientos once ante mí Don Eugenio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Ignacio Sanchez y Muñoz natural de Manizabala Provincia de Boyalá de estado casado profesión arendatario y vecino de esta Ciudad a cuyo compareciente yo el Consul doy fe de conocer así como de constarme su ocupación y vecindad y de estar inscripto en el Registro de Españoles que lleva este Consulado.

Y asegurando me hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto dice:

Primero: Que confiere poder amplio bastante en auto en derecho se requiera y necesario sea al Señor Don Manuel Escribano y Diestres Comandante retirado del Ejército Apoderado de Clases Pasivas y vecino de Madrid para que representando en persona deudos y acciones lo use en cobrar y percibir de las Bajas y Oficinas Militares que procedan las pensiones que se le adeudan por el Gobierno Español a razón de noventa pesetas anuales por una Cruz Roja al Mérito Militar que le ha sido concedida por Real Orden y que dejó de percibir desde el año mil ochocientos noventa y ocho.

Segundo: Asi mismo autoriza al referido apoderado para  
haga ante quien correspondan las reclamaciones que se  
hicieren hasta obtener el cobro de la pension de referencias.

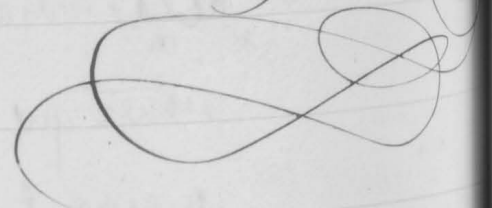
Tercero: Tambien queda autorizado para reclamar por  
cualquier otra suma que por cualquier concepto le deba  
poder al Gobierno Español pudiendo el actual apoderado  
firmar en estos documentos sean del caso asi como  
brar sustituto a la persona que crea conveniente para  
cual le da el ante mano su aquiescencia.

Asi lo dice y otorga siendo testigo Don Tomas Huerta y  
Don Fidel Ruiz y Quiroz habiles para ello ya quiza  
se conozca.

Enterados del derecho que la Ley les concede para  
este poder procedi por su acuerdo a la lectura y entrega  
de sus en cuyo contenido se ratifica y firman  
lo cual doy fe. =

Ignacio Sanchez Ministro

Tomas Huerta



721

FR

Número diez y nueve  
Poder.

197

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a primero de Julio de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al fin al se expresaran comparecen Don Pedro Don José y Doña Pilar Capó y Fundora mayores de edad del comercio los dos primeros y ella dedicada a las labores propias de su sexo vecinos de esta Ciudad naturales los dos primeros de Santabara y la última de Meltasá quienes doy fe congo.

Y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dicen: Que confieren poder bastante amplio cumplido cuanto en derecho se requiere y necesario sea a Don Juan Hernandez Nilián natural de Canarias y vecino de Camagüey y de profesión comercio y a Don Fernando Rodriguez Mego vecino de Madrid para que representando sus personas derechos y acciones lo use de man comun e insolidum en cobrar y percibir de las cajas y Oficinas Militares que procedan las cantidades que el Gobierno Español adeude por cual quier concepto a Don Pedro Capó y Pons primer teniente movilizado que fue del Gobierno Español de quien son herederos unicos los poderdantes por ser hijos legitimos del referido Capó y Pons.

Asi mismo facietan a sus mandatarios para que  
mitaen alguna llenen cuantos requisitos y formal  
sean precisos firmen recibos cartas del pago y demas  
mentos en general practiquen todas las diligencias  
sarias al objeto de este mandato.

Y por ultimo quedan tambien autorizados los apoderados  
referencia para hacer cuantas negociaciones sean del  
ya sea quando o vendiendo los credits que corresponden  
puedan corresponder a los poderes dantes por lo cual  
se expresan en este poder.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos Don Carlos Santos  
y Don Modesto Arias y Rodriguez habiles para todo ambos  
de edad y a quienes doy fe conyete.

Deutrado del derecho que la Ley les concede para lo  
en este Poder procedi por su acuerdo a la lectura integramen  
mo en cuyo contenido se ratifican y firman Don Pedro  
y Doña Pilar Capó ya luego y presencia de Don Jose Capó  
dice no saber firmar lo hace Don Modesto Arias de  
doenal doy fe: = Pedro Capó

Pilar Capó Carlos Santos

Y luego de Jose Capó que dice no saber firmar

modesto Arias y Rodriguez

Número veinte

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los seis días del mes de Julio de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparece la Señora Doña Luisa González Felles y Ruiz natural y vecina de esta Ciudad mayor de edad de profesión su casa y vida de Don Emilio Perez Egca Capitán que fué del Ejército Español cuya Señora continúa en estado de vida y verificando la comparecencia en su nombre y en concepto de madre legítima de sus menores hijos nombrados Emma, Gustavo, Diana y Emilio Perez y González Felles todos primeros naturales de Cartagena Provincia de Murcia, la tercera de Santa Clara Cuba y el último de Lanzarote de la Provincia de Canarias, los que se encuentran en la edad de once, diez, ocho y cinco años respectivamente, a cuya comparecencia doy fe conzco la que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice

Primero: Que con el caracter con que comparece da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en auto en derecho requiera y necesario sea a su Señora suegra Doña Antonia Egca y mas vida de Perez natural del Pilar en la Pro-

encia de Alicante para que en su nombre y representación  
pedir la declaratoria de herederos ab-intestato del espazo de la  
cente el referido Don Romilio Perez Bogea y seguir el expediente  
su terminacion acudiendo al efecto a cuantas dependencias  
tares judiciales administrativas o de cualquier otro orden  
necesario.

Segundo: Queda asimismo autorizada la referida Don Romilio  
Bogea y mas para hacer efectivo cualquier credito que por toda  
re de conceptos adende el Gobierno Espanol al ya citado Capitan  
Don Romilio Perez Bogea haciendo las reclamaciones del caso y  
dejar de firmar cuantos documentos sean pertinentes acudiendo  
en caso de demora ante quien correspondiera para lo cual le ha  
autemano su aquiescencia.

Tercero: En igual forma queda tambien autorizada para  
reclamar y enaguarce de los creditos que por herencia o por  
quier otro concepto puedan corresponder al referido Don Romilio  
Perez Bogea haciendo al efecto cuantas gestiones sean  
necesarias para hacer efectivos dichos creditos y.

Quarto: Del mismo modo la autoriza para nombrar  
sustituto si lo cree conveniente a la persona que el  
tenga quedando el sustituto con todas las facultades  
que en este documento se le conceden a la persona  
Bogea y mas.



Asi lo dice gotroyal siendo testigos Don Modesto Arias y Rodriguez  
y Don Jse' Harbana y Garcia habiles para fechos ya quienes doy fe  
en que es.

Entendidos del derecho que la ley les concede para leer por  
si este poder procedi por su acuerdo a la lectura iute gra del  
número en cuyo contenido se ratifican y firman de todo  
lo cual doy fe. - Luisa Gonzalez-Balboa

modesto Arias y Rodriguez

José Harbana

Número veinte y uno.

200.

Escritura de venta.

En la ciudad de Santa Clara República de Cuba a los seis días del mes de Julio de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Manuel Rodríguez y Díaz natural de Tasmia Provincia de Canarias mayor de edad de estado casado profesión campo en residencia en esta ciudad a quien doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: que vende a Don Blandio Rodríguez y González natural de Tasmia Provincia de Canarias de estado soltero y profesión campo en residencia en esta ciudad y en la capacidad legal para este acto cuyo comprador se halla presente el total de la herencia que le correspondió

al fallecimiento de sus señores Padres Don Juan Rodriguez  
y Doña Maria Josefa Diaz naturales ambos del referido pue-  
blo de Tasmia cuya herencia esta situada en el pueblo  
antes referido compuesta de predios urbanos y rusticos  
diseminados esto por distintas partes en pequeñas por-  
ciones.

Segundo. El precio estipulado y convenido de la heren-  
cia antes dicha es de quinientos pesos plata española  
que en este acto y a presencia del notario que de  
ello da fe y los testigos instrumentales que a la  
vez lo por de conocimiento se hace entrega el comprador  
al vendedor en monedas corrientes a su satisfaccion  
obligandome a la eviccion y saneamiento de este contra-  
to segun derecho.

Tercero: Queda autoajado el citado comprador Don  
Caudin Rodriguez y Guzman para que haga uso ante  
los Tribunales competentes si necesario fuere de todos  
los derechos y atribuciones que corresponden al dicente  
en cuyo lugar se coloca desde este instante por lo  
mande al efecto de las propiedades objeto de  
esta escritura de venta.

Quarto: el comprador acepta a su favor esta  
escritura en la forma adaptada y

Quinto: Los otorgantes eligen a esta Ciudad para los actos  
notificaciones que se deriven de este contrato

He fe de lo cual y dau dola yo el Consul que sub-  
cribe el habiles enterado con el pago de derechos  
fiscales con arreglo a lo que preceptua el Reglamen-  
to del Impuesto.

Asi lo otorgan a mi presencia y la de los testi-  
gos instrumentales que tambien lo con de conocimiento  
fo firmando el vendedor y por el comprador que se  
pueso no saber a sus megor lo venifican uno de los  
testigos que lo con Don Juan Diaz y Gonzalez y Don  
Modesto Anias y Rodriguez vecinos presentes y  
habiles para perlo a quienes y a los otorgantes  
lei integramente este documento por cui re-  
nuncia a hacerlo por ei de todo lo cual yo  
el Consul doy fe Manuel Rodriguez y Diaz  
a megor al comprador que dice no saber firmar  
lo hace el testigo

Juan Diaz Gonzalez



modesto anias y rodriguez

Número veinte y dos.

202

Poder y Revocación de Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los diez días del mes de Julio de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Antonio Lopez y Rodriguez natural de Villa Antera Provincia de Pinar del Rio mayor de edad de estado soltero y profesión campo en residencia en esta Ciudad a quien doy fe como es el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastantemente cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Alejandro Arias Gonzalez domiciliado en Valladolid calle de la Facultad de Medicina número tres mayor de edad casado y empleado en residencia en Valladolid para que en su nombre y representación lo use en cobrar y percibir de las Cajas y Oficinas Militares que procedan las pensiones que se le adeudan por el Gobierno Español a razón de noventa pesetas anuales por una Cruz Roja del Mérito Militar según Real orden de cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco cuya pensión dejó de percibir desde hace algún tiempo.

Segundo: Asi mismo autoriza al referido apoderado

para que haga ante quien correspondiere las reclamaciones que sean pertinentes hasta obtener el cobro de la pensión de referencia firmando al efecto cargaremos cartas de pago o cualquier otro documento que sea necesario y

Tercero: Queda así mismo autorizado para pedir cuentas al Señor Fermín González Triarte de las cantidades que halla cobrado en uso del poder que le tenía conferido y que le revoco en este día, practicando en dicho Señor las liquidaciones necesarias a este fin ya por vía judicial o extrajudicialmente otorgando recibo de las cantidades que como saldo de esas liquidaciones perciba recogiendo así mismo los documentos que el Señor González Triarte tenga en su poder.

Así lo dice y otorga a mi presencia y la de los testigos que lo son Don Modesto Arias Rodríguez y Don José Carbón y García hábiles para ello quienes me aseguran que el otorgante es el mismo que comparece en este poder ya quienes doy fe como antes.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este poder procedí por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman a excepción del otorgante que dice no saber haciéndolo a pur

mejor el testigo Modesto Arias de todo lo cual doy fe!  
Como testigo ya mejor de Antonio Lopez Rodriguez

~~modesto arias rodriguez~~

José Carbona

264

Número veinte y tres  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los catorce días del mes de Julio del mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Francisco Morquillas Arnaez natural de Araya Provincia de Burgos mayor de edad de estado casado profesión cochero en residencia en esta Ciudad a quien doy fe en que el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo el poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Alejandro Arias González domiciliado en Valladolid calle de la facultad de Medicina número tres mayor de edad casado empleado en residencia en Valladolid para que en su nombre y representación lo use en cobrar y percibir de las Cajas u oficinas militares que procedan las pensiones que se le adeudan por el Gobierno Español a razón de noventa pesetas anuales por una Cruz Roja del Mérito Militar pensionada que disfruta según Real orden y cuya pensión dejó de percibir desde mil ochocientos noventa y ocho.

Segundo: Así mismo autoriza al referido apoderado



para que haga ante quien correspondiera las reclamaciones que  
puedan pertenecer hasta obtener el cobro de la pensión de refe-  
rencia firmando al efecto cuantos documentos sean necesar-  
ios para llevar cumplidamente este mandato tanto en  
la ordenación de pagos como en la liquidación que corres-  
panda ministerio ó en cualquier otra oficina del Estado y

Tercero: Queda asimismo autorizado para sustituir este  
poder en la persona que á bien tenga si le cree necesario  
quedando desde luego el sustituto en analogas circunstan-  
cias a las que en este documento se conceden á Don  
Alejandro Arias y Garza.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Mariano y  
García y don Modesto Arias Rodríguez vecinos de esta  
Ciudad y á quienes doy fe como.

Y enterado del derecho que la ley les concede para  
llevar por sí este poder procedí por su acuerdo á la redac-  
ción íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y  
firman de todo lo cual doy fe. =

Juan: Morquillas

Modesto Arias

José Mariano y García

Número veinte y cuatro.

205

Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba á los catorce días del mes de Julio de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparecen Doña Adelina Rodríguez y Fuentes natural de Santa Clara Provincia del mismo nombre de estado casada de veinte y dos años de edad profesión su casa y vecina de esta Ciudad acompañada de su esposo Don Pedro Guerra y Rodríguez natural de Santa Clara mayor de edad de estado casado y profesión campo el que manifiesta que su único objeto es el de prestar á su referida consorte la licencia marital en derecho necesaria para este otorgamiento lo que de haber sido pedida concedida y aceptada á mi presencia y á la de los testigos yo el Consul doy fe.

En vista de lo expuesto manifiesta la referida Adelina Rodríguez y Fuentes

Primero: Que con el carácter con que comparece da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea á favor de Don Severo Borde y Machin mayor de edad casado propietario y vecino de la Villa de Lances en la Provincia de Canarias para que en su nombre y representación reciba la herencia que le ha correspondido